



PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

Conservatorio Profesional de Música

“Marcos Redondo” de Ciudad Real

Curso 2016 - 2017

Índice

Número	Tema	Pág.
1	Prioridades del Proyecto Educativo de Centro	5
2	Marco Legal, Competencias y Legislación	5
	2.1 En la Constitución	5
	2.2 Otras	5
3	Origen y evolución del centro:	7
	3.1 Origen y evolución del Centro	7
	3.2 Denominación del Centro	8
4	Organigrama del Centro:	9
	4.1 Estructura	9
	4.2 Órganos colegiados de gobierno	10
	4.3 Órganos de participación	11
	4.4 Órganos de coordinación docente	11
	4.5 Responsables de funciones específicas	13
5	Edificio y Dependencias:	14
	5.1 Ubicación	14
	5.2 Descripción de las instalaciones	15
	5.3 Descripción de los recursos materiales	16
	5.4 Utilización de las instalaciones y los recursos materiales	16
6	Relación y comunicación con su entorno:	17
	6.1 Servicios Educativos	17
	6.2 Otros Centros Educativos	18
	6.3 Otros Grupos de Actividad Musical	18
	6.4 Otras Instituciones	18
7	Características del alumnado	18
8	Enseñanzas Elementales de Música	19
	8.1 Objetivos Generales	19
	8.2 Competencias Básicas	20
	8.3 Currículo y acceso	20
	8.4 Matriculación en más de un curso	22
	8.5 Promoción y permanencia en las Enseñanzas Elementales	23
	8.6 Cambio de especialidad instrumental y adquisición de nuevas especialidades	23
	8.7 Simultaneidad de especialidades	24
	8.8 Anulación de matrícula	24
	8.9 Reingreso	25
9	Enseñanzas Profesionales de Música	26
	9.1 Objetivos	26
	9.2 Competencias básicas	27
	9.3 Currículo y acceso	27
	9.4 Matriculación en más de un curso	30
	9.5 Promoción y permanencia en las Enseñanzas Profesionales	31
	9.6 Cambio de especialidad instrumental y adquisición de nuevas especialidades	32
	9.7 Simultaneidad de especialidades	32
	9.8 Anulación de matrícula	33
	9.9 Reingreso	34
	9.10 Simultaneidad de Enseñanzas Profesionales de Música, E.S.O. y	34

Proyecto Educativo de Centro

	Bachillerato	
10	Las Programaciones Didácticas	35
11	La Evaluación 11.1 Proceso y procedimientos de la evaluación continua 11.2 Resultados de la evaluación 11.3 Coordinación y desarrollo de la evaluación 11.4 Certificación y Titulación 11.5 Pérdida del derecho a la evaluación continua 11.6 Documentos oficiales de evaluación 11.7 Derecho a la evaluación objetiva 11.8 Procedimiento de reclamación 11.9 Evaluación Interna de Centro	35 35 36 37 37 38 38 39 39 39
12	Acción Tutorial	40

ANEXO I: NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO		42
CARTA DE CONVIVENCIA		43
1	Justificación y marco legal La identificación explícita de los principios recogidos en el Proyecto Educativo en los que se inspira 1.1 De las Competencias Básicas de este tipo de enseñanzas 1.2 De los Objetivos Generales de Centro	44 44 45 45
2	El procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión, que ha de garantizar la participación democrática de toda la comunidad educativa, así como la composición y procedimiento de elección de los componentes de la Comisión de Convivencia del Consejo escolar. 2.1 Procedimiento para su elaboración 2.2 Aplicación y revisión	45 45 46
3	Los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa. 3.1 Derechos y deberes del profesorado 3.2 Derechos y deberes de las familias 3.3 Derechos y deberes del alumno	48 48 50 51
4	Las medidas preventivas y las medidas correctoras ante las conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y el aula, así como la tipificación de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, en el marco de lo establecido en el Decreto 3/2008. 4.1 Definición 4.2 Criterios de aplicación de las medidas educativas correctoras 4.3 Graduación de las medidas correctoras 4.4 Medidas educativas y preventivas y compromiso de convivencia 4.5 Conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	54 54 54 55 55 56
5	Medidas correctoras. 5.1 Medidas correctoras ante conductas contrarias a la convivencia 5.2 Medidas correctoras ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	57 57 58

Proyecto Educativo de Centro

	5.3 Órgano competente para imponer las medidas correctoras ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro	58
	5.4 Procedimiento general	58
	5.5 Procedimiento específico	59
	5.6 Reclamaciones	60
	5.7 Otras medidas	60
6	Los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de los Equipos de mediación y la elección del responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje.	61
	6.1 Equipos de mediación	61
	6.2 conflictos de especial relevancia	61
	6.3 Proceso de mediación	63
7	Los criterios establecidos por el claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, así como del resto de responsabilidades y tareas no definidas por la normativa vigente, con especial relevancia a los criterios de sustitución del profesorado ausente, asegurando, en todo caso, un reparto equitativo entre todos los componentes del claustro de profesores.	64
	7.1 Criterios para la elección de cursos, grupos y horarios	64
	7.2 Procedimiento en caso de profesor ausente	63
8	La organización de los espacios y del tiempo en el centro y las normas para el uso de las instalaciones y los recursos.	65
	8.1 Normas básicas de funcionamiento del Claustro de Profesores	65
	8.2 Criterio de organización de espacios y horarios	67
	8.3 Criterios sobre organización de algunas asignaturas	68
	8.4 Peticiones de cambio de grupo o profesor y adecuaciones horarias	68
	8.5 Otros espacios	70
	8.6 Horarios de recuperación de clases	72
	8.7 Normas de entrada, permanencia y salida del centro o de las aulas	72
	8.8 Derechos de imagen	74
9	Los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos y de las alumnas, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia cuando éstos son menores de edad.	75
	9.1 Procedimiento de comunicación de faltas a las familias	75

ANEXO II: PLAN DE EVALUACIÓN INTERNA DE CENTRO	76
ANEXO III: PLAN DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL	77
ANEXO IV: DECRETO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO	81
ANEXO V: INSTRUCCIONES SOBRE CONVALIDACIONES ENTRE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO	87

1. Prioridades del Proyecto Educativo del Centro

El Conservatorio Profesional de Música “Marcos Redondo” de Ciudad Real, es un centro público y oficial que imparte Enseñanzas Musicales Elementales y Profesionales.

Dentro del marco legal que nos regula y fomentando la plena libertad docente y política, el objetivo primario es la preparación de nuestros alumnos para la carrera musical profesional. Para ello, asumimos el reto de crear las estructuras pedagógicas que permitan una formación humana, técnica y artística de calidad.

Además de impartir una formación íntegra, el Conservatorio fomenta el desarrollo de la creatividad y la investigación, comprometiéndose en la dinamización de la vida musical de su entorno, así como en el cultivo de su patrimonio cultural. En este sentido, desde su fundación, nuestro centro ha compartido su inquietud artística no sólo con la ciudad, sino con el resto de la Comunidad Autónoma y el país. Desde esta base, es nuestra intención crecer, desarrollando espacios de creación a una vibrante comunidad de artistas y educadores.

Por consiguiente, las prioridades básicas de este Proyecto Educativo de Centro, como documento regulador y de referencia, son:

- Establecer las directrices necesarias, en el ámbito de la gestión y participación, y en el pedagógico.
- Ordenar nuestros recursos, tanto materiales como humanos.
- Organizar la vida de la comunidad escolar.

La definición de estas prioridades persigue la consecución de los objetivos antes expuestos.

2. Marco Legal, Competencias y Legislación

2.1 En la Constitución:

Art. 27. - Libertad de enseñanza, derecho a la educación.

Como consecuencia directa de la Constitución y de las anteriores, se derivan:

- Ley del “Estatuto de Autonomía de Castilla la Mancha”.
- Competencias de la “Consejería de Educación”.
- Traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en materia de enseñanzas no universitarias.

2.2 Otras:

- Elección de Centro.
- Derechos y deberes de los alumnos.
- Normas de convivencia.
- Admisión de alumnos, acceso a determinadas enseñanzas.
- Requisitos mínimos de los Centros LOE.

- Enseñanzas Artísticas.
- Enseñanzas de Música y Danza.

LOMCE Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), que define en su Capítulo VI, artículos 45 al 47, los principios, ordenación y correspondencia de las enseñanzas artísticas; y en los artículos 48 al 50 la organización, acceso y titulaciones de las enseñanzas elementales y profesionales de música.

Dicha ley se establece en el *Real Decreto 1577/2006 de 22 de diciembre*, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música.

El desarrollo de esta normativa en la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha se realiza mediante el *Decreto 75/2007 de 19 de junio, por el que se regula el currículo de las enseñanzas elementales de música*; el *Decreto 76/2007 de 19 de junio, por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música*; la *Orden de 25 de junio de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de algunas especialidades de las enseñanzas profesionales de música*; y la *Orden de 25 de junio de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de música*. A la anterior normativa hay que añadir la última ordenación de nuestras enseñanzas establecidas en la *Orden de 18/01/2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se modifica la Orden de 25/06/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música*; y en la *Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los conservatorios de música y danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

La prioridad de todo este marco legal es la de asegurar una formación artística de calidad que garantice la cualificación de los futuros profesionales de la música, destinada a aquellos alumnos que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ello. Partiendo de las modificaciones que, en su día introdujo la LOGSE, esta nueva ley se sigue fundamentando en el estudio de la especialidad instrumental, que actúa como eje vertebrador del currículo y, a la vez, pretende avanzar hacia una estructura más abierta y flexible. Un ejemplo de ello es el tratamiento de la práctica musical de conjunto. En efecto, teniendo en cuenta la individualidad que requiere el estudio de un instrumento, el currículo alberga asignaturas que trascienden este componente unipersonal de la práctica musical introduciendo elementos colectivos hasta ahora definidos por la orquesta, por el coro y por la música de cámara. A la adquisición de la técnica del instrumento y a la formación de los criterios interpretativos propios se unen fórmulas de práctica musical en grupo como verdadera herramienta de relación social y de intercambio de ideas entre los propios instrumentistas.

3. Origen y evolución del centro

3.1 Origen y evolución del Centro:

En años anteriores al curso 1981-1982, la vida musical en Ciudad Real y su provincia era muy escasa. Las personas que se querían dedicar a este arte, se formaban en academias de música privadas de otras ciudades, a través de clases particulares, o en las escuelas de educandos de las Bandas de Música. Tal vez se pueda decir que éstas últimas representaban la mejor cantera musical del momento. Las clases, en la mayoría de los casos, estaban impartidas por aficionados con un buen nivel musical, preocupados por inculcar a sus alumnos el gusto por la música.

Sin embargo, la gran demanda generada por el desarrollo cultural y social de la región es lo que obliga a diversos Ayuntamientos de la provincia a crear las bases para que esta enseñanza pueda ser impartida en mejores condiciones y a un nivel acorde al resto del país. Así, en el año 1981 el Ayuntamiento de Ciudad Real crea un patronato para fomentar la cultura musical y mantiene conversaciones para que en el curso 1981-1982 se cree en la ciudad un aula de música dependiente del Conservatorio Superior de Música de Córdoba.

Dicho aula se ubica en el Colegio Público “Pérez Molina” y en el mismo se imparten las siguientes especialidades:

- Solfeo y Teoría de La Música. Impartido por cuatro profesores.
- Piano. Impartido por los mismos cuatro profesores de Solfeo.
- Instrumentos de Viento-madera. Impartido por un único profesor.
- Instrumentos de Viento-metal. Impartido por un único profesor.
- Guitarra. Impartido por un profesor.
- Violín. Impartido por un profesor.

En total son ocho los profesores que componen la plantilla de dicha aula en esta época.

En el curso siguiente 1982-1983 y hasta junio de 1985, pasa a ser aula de música dependiente del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, conservando en plantilla las mismas especialidades anteriormente citadas.

A finales del curso 1984-1985, el buen trabajo realizado por el profesorado y la gran demanda de alumnos, motiva que por Real Decreto 1585 de 3 de julio de 1985, el antiguo aula se transforme en Conservatorio Elemental denominado como Conservatorio Elemental de Música “Marcos Redondo” de Ciudad Real.

A partir del curso 1985-1986, además de las asignaturas anteriormente citadas, se imparten las siguientes: Conjunto Coral, Violonchelo, y especialidades de Viento-madera y Viento-metal, ahora ya con profesores específicos de Clarinete, Saxofón, Oboe y Trompeta. Así, desde este momento y hasta 1997, se abre un período que sirve para consolidar el papel social que desempeña el nuevo conservatorio y que destaca por su gran crecimiento en cuanto a especialidades como son Flauta, Fagot, Trompa, Trombón, Tuba, Percusión, Música de Cámara, Conjunto instrumental, Historia de la Música,

Historia del Arte y la Cultura, Viola y Contrabajo, y por ende, en número de alumnos y profesores.

Es también en el curso 1985-1986 y tras un convenio de cesión entre el Ayuntamiento y el Ministerio de Educación y Cultura, cuando el conservatorio es trasladado al edificio del antiguo casino de la ciudad, situado en la calle Caballeros. Sin embargo, debido al mal estado y a la necesidad de hacer reformas de adecuación en dicho inmueble, el conservatorio será trasladado durante el curso 1989-1990 al Colegio "Pérez Molina" y al Instituto "Santa María de Alarcos". Es finalmente en el curso 1990-1991 cuando el conservatorio tomará posesión definitiva de su nueva sede.

Este periodo, marcado por una evolución ascendente, concluye cuando por Real Decreto 1309 de 24 de julio de 1997 (BOE de 5 de septiembre de 1997) se nombra a nuestro centro como Conservatorio Profesional de Música. Este reconocimiento, trae consigo la consolidación de nuestro conservatorio como referente educativo y cultural, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Circunstancias como éstas, además de la puesta en marcha de la LOGSE y el traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas, obligan que una vez más, las administraciones competentes se replanteen la ubicación idónea de un centro como el nuestro. Es entonces cuando toma cuerpo la idea de construir un nuevo inmueble, concebido para impartir en él, las enseñanzas musicales.

Así, tras un largo periodo de debate, no exento de polémica y una dilatada espera fuera de los plazos convenidos, en el curso 2007-2008 el conservatorio abre sus puertas, renovado y presumiendo de una de las instalaciones educativas más modernas de la Comunidad.

3.2 Denominación del Centro:

El Conservatorio de Ciudad Real adopta el nombre de "Marcos Redondo", debido a la estancia en nuestra ciudad de este ilustre personaje durante unos años de su vida. Una pequeña reseña de su vida sería la siguiente:

Redondo Valencia, Marcos. Pozoblanco (Córdoba), 24-XI-1893; Barcelona, 17-XII-1976. Barítono y compositor. Perteneciente a una familia de clase media y con interés por la música, se ve obligado a causa de la muerte de su padre, a vivir con sus abuelos en Ciudad Real. Aquí Ingresa como "Seise" en la Catedral donde canta en los oficios religiosos. Posteriormente se traslada a Madrid donde realiza estudios de canto con I. Tabuyo en el Real Conservatorio de Madrid. En 1919 debuta profesionalmente con *La Traviata* de Verdi en el Teatro Real de Madrid. A continuación, se traslada a Milan y perfecciona su estilo con Bettinelli y Franceschi. Después de una corta pero prometedora estancia en Italia, regresa a España donde canta de nuevo en el Teatro Real y debuta en 1923 en el Liceo de Barcelona con *Manon Lescaut*. Recorre Europa y América interpretando un extenso catálogo de óperas y finalmente se establece en Barcelona donde abandona este género en favor de la zarzuela. En esta ciudad alterna giras a Madrid con su propia compañía y establece el récord de 362 zarzuelas en una sola temporada. Estrenó entre otras obras *La calesera*, *La parranda*, *El cantar del arriero*,

Katiuska y *La tabernera del Puerto*. Se retiró en 1957, tras haber dejado numerosas grabaciones de sus interpretaciones más celebradas. Sus crónicas acerca de su vida y obra son un documento de referencia, dibujándonos en el mismo la trascendencia e impacto social del género lírico español en aquel entonces.

4. Organigrama de Centro

4.1 Estructura

La composición, competencias y demás procedimientos que regulan los diferentes órganos a los que haremos referencia a continuación, viene reflejada en el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, en el Real Decreto 268/2004, de 26 de octubre, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en la Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, y la Orden de 31/08/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia y en la Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

- **Órganos colegiados de gobierno:**

- Equipo directivo

- Consejo escolar

- Claustro de profesores

- **Órganos de Participación:**

- Asociaciones de padres y madres de alumnos (A. M. P. A.)

- **Órganos de coordinación docente:**

- La Tutoría

- Departamentos de Coordinación Didáctica

- Jefes de Departamentos Coordinación Didáctica

- La Comisión de Coordinación Pedagógica (C. C. P.)

- Departamento de Promoción Artística y Actividades Extracurriculares

- Responsable de la Promoción Artística y Actividades Extracurriculares

- **Otros Responsables:**

- Coordinador de Música de Cámara

- Coordinador de Formación

- Responsable de la Biblioteca, Fonoteca y Mediateca

- Responsable de Riesgos Laborales del Centro

4.2 Órganos colegiados de gobierno

4.2.1 El Equipo Directivo

El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos, estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario.

El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director y las funciones específicas legalmente establecidas.

El director, previa comunicación al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la administración educativa de los cargos de jefe de estudios y secretario de entre los profesores con destino en dicho centro.

Todos los miembros del equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director.

Las administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, mediante la adopción de medidas que permitan mejorar la actuación de los equipos directivos en relación con el personal y los recursos materiales y mediante la organización de programas y cursos de formación.

4.2.2 El Consejo Escolar

El Consejo Escolar del Centro es un órgano colegiado de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa. Está constituido por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, seis profesores elegidos por el claustro, tres representantes de los padres y madres de alumnos, tres representantes de los alumnos; uno de enseñanza elemental y dos de enseñanza profesional; un representante del personal de administración y servicios, un representante o concejal del Ayuntamiento y el secretario del centro con voz, pero sin voto.

Un componente del Consejo escolar será nombrado responsable de promover, a iniciativa propia o de otros miembros de la comunidad educativa, la educación en valores, la mejora de la convivencia y la igualdad entre hombres y mujeres en todos los procesos educativos y de participación que se den en los conservatorios.

4.2.3 El Claustro de Profesores

El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

4.3 Órganos de Participación

4.3.1 Asociaciones de padres y madres de alumnos (A. M. P. A.)

Las asociaciones de alumnos y las asociaciones de madres y padres de alumnos tienen como finalidad colaborar y participar, en el marco del Proyecto educativo, en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad educativa y en la gestión y control de los centros docentes a través de sus representantes en los órganos colegiados, así como apoyar y asistir a las familias en todo lo concerniente a la educación de sus hijos e hijas.

4.4 Órganos de coordinación docente

4.4.1 La Tutoría

La tutoría se desarrollará de manera individualizada y la ejercerá el profesor que imparte especialidad instrumental o vocal. El tutor tendrá la responsabilidad de informar y orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje al alumno y, en su caso, a las familias, facilitar la coherencia del proceso educativo y establecer una vía de participación activa en el conservatorio.

4.4.2 Departamentos de Coordinación didáctica:

Los Departamentos de Coordinación didáctica, son los órganos básicos de programación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas propias, así como las actividades que se les encomienden dentro del ámbito de sus competencias y de la normativa vigente.

Los Departamentos estarán constituidos por los profesores que imparten las asignaturas y especialidades establecidas en el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio.

La plantilla actual en nuestro centro es de 54 profesores adscritos a seis Departamentos. A continuación describimos los mismos.

Departamento de Tecla:

Compuesto por 14 profesores responsables de impartir la especialidad de Piano y las asignaturas de Piano Complementario, Repertorio Acompañante, Conjunto y Agrupaciones Musicales. Además de dichas asignaturas, profesores de este departamento imparten las asignaturas de Música de Cámara e Improvisación.

Departamento de Cuerda:

Compuesto por 4 profesores de Violín, 2 de Viola, 2 de Violonchelo, 1 de Contrabajo y 2 de Guitarra (11 en total). Además de su propia especialidad profesores de este departamento imparten las asignaturas de Conjunto, Acompañamiento, Agrupaciones Musicales, Música de Cámara y Guitarra Complementaria.

Departamento de Viento Madera:

Compuesto por 3 profesores de Flauta, 2 de Oboe, 2 de Clarinete, 3 de Saxofón y 1 de Fagot (11 en total). Además de su propia especialidad profesores de este departamento imparten las asignaturas de Música de Cámara e Informática Musical.

Departamento de Viento Metal y Percusión:

Compuesto por 2 profesores de Trompeta, 1 de Trompa, 1 de Trombón, 1 de Tuba y 2 de Percusión (7 en total). Además de su propia especialidad profesores de este departamento imparten las asignaturas de Música de Cámara.

Departamento de Composición:

Compuesto por 3 profesores de Fundamentos de Composición y 1 de Historia de la Música (en total 4). Dichos profesores imparten Fundamentos de Composición, Análisis, Armonía, Acompañamiento e Historia de la Música. Además de dichas asignaturas profesores de este departamento imparten las asignaturas de Música Moderna, Didáctica de la Música, Improvisación.

Departamento de Lenguaje Musical:

Compuesto por 3 profesores de Lenguaje Musical, 1 de Coro y 1 de Canto, 1 de italiano aplicado al canto, 1 de alemán aplicado al canto, 1 de francés aplicado al canto, y 1 de inglés aplicado al canto (en total 9). Dichos profesores imparten su propia especialidad o materia. Además de dichas asignaturas, profesores de este departamento imparten las asignaturas de Música de Cámara, Orquesta, Banda, Agrupaciones Musicales, Canto Complementario, Piano Complementario e Improvisación.

	Dpto. de Tecla	Dpto. de Cuerda	Dpto. de V. Madera	Dpto. de V. Metal y Percusión	Dpto. de Composición	Dpto. de L. Musical y Coro
Número de profesores	14	11	11	7	4	9
Especialidades y número de profesores por especialidad	Piano 14	Guitarra 2 Violín 4 Viola 2 Violonchelo 2 Contrabajo 1	Flauta 3 Oboe 2 Clarinete 2 Fagot 1 Saxofón 3	Trompeta 2 Trompa 1 Trombón 1 Tuba 1 Percusión 2		Canto 1
Asignaturas que imparten y número de profesores	Piano Complementario 14, Conjunto 8, Agrupaciones Musicales 1, Repertorio 9, Música de Cámara 2, e Improvisación 4	Conjunto 1, Acompañamiento 1, Agrupaciones Musicales 1, Música de Cámara 1, y Guitarra Complementaria 1	Música de Cámara 3, e Informática Musical 1	Música de Cámara 2	Fundamentos de Composición 2, Análisis 2, Armonía 2, Acompañamiento 1, Historia de la Música 1, Música Moderna 1, Didáctica de la Música 1, Improvisación 1	L. Musical 3, Coro 1, Canto 1, Idiomas aplicados al Canto 4, Música de Cámara 1, Orquesta 1, y Agrupaciones Musicales 1 Banda 1

4.4.3 Jefe de Departamento de Coordinación Didáctica

La jefatura de departamento de Coordinación Didáctica será desempeñada por un profesor del mismo, perteneciente al cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, que esté en situación de servicio activo. Cuando en un mismo Departamento haya más de un profesor en dichas condiciones, o, en el caso de que aquel sea miembro del Equipo Directivo, la jefatura será desempeñada por aquél quien designe el Director, oído el Departamento. Si no existieran profesores en esta situación, el director podrá nombrar a cualquier otro profesor. Su cese se producirá en las circunstancias establecidas en el Reglamento Orgánico.

4.4.4 La Comisión de Coordinación Pedagógica (C. C. P.)

Es el órgano en el que están representados todos los Departamentos a través de sus jefes de Departamento. Es responsable de velar por la coherencia pedagógica de las programaciones didácticas entre los cursos de cada enseñanza y entre las enseñanzas entre sí.

Está compuesta por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, los jefes de departamentos de coordinación didáctica y el coordinador de música de cámara. El director podrá convocar a cualquier otra persona o entidad distinta a los miembros de la misma, con el objeto de tratar aquellos asuntos que así lo requieran. Siguiendo esta línea en nuestro centro se tiene por norma convocar al secretario y al coordinador del departamento de promoción artística y actividades extracurriculares.

Desde la Comisión de coordinación pedagógica se impulsarán medidas que favorezcan la coordinación del Proyecto educativo con el Proyecto de los Institutos de Educación Secundaria y la UCLM, para favorecer la simultaneidad de las enseñanzas, con la Escuelas Oficiales de Idioma, para facilitar el intercambio de Información; y con las Escuelas de Música y Danza autorizadas.

4.5 Responsables de funciones específicas

4.5.1 Responsable de Promoción Artística y Actividades Extracurriculares

El responsable de la promoción artística y actividades extracurriculares será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios.

Entre sus funciones se encuentran; la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de la programación de las actividades extracurriculares, promoción de actividades artísticas, difusión de la programación en la comunidad educativa.

4.5.2 Coordinador de Música de Cámara

El profesor que coordina la asignatura de música de cámara cuando ésta sea impartida por varios profesores de especialidad, estará sujeto al desempeño de las mismas funciones y al mismo procedimiento de nombramiento y cese que el jefe de los departamentos de coordinación didácticos.

4.5.3 Responsable de la Biblioteca, Fonoteca y Mediateca

Ya que dicha figura no existe en nuestro centro, sus funciones son realizadas por el Secretario del centro.

4.5.4 Coordinador de Formación

El coordinador de formación, será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, y ejercerá las funciones de responsable de los proyectos de formación del centro, de la utilización de las TIC en la enseñanza, del asesoramiento al profesorado en las modalidades de formación y de la colaboración y comunicación con el Centro Regional de Formación del Profesorado.

4.5.5 Responsable de Riesgos Laborales del Centro

Es responsabilidad del Equipo Directivo como representante de la administración en el centro, velar por el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención.

La reciente creación de la figura de la coordinación de prevención en los centros docentes da una respuesta adecuada a la obligación de integrar la prevención en la estructura educativa, ya que esta figura garantiza la existencia en el centro de una persona encargada de asumir las tareas de gestión relacionadas con la prevención y de posibilitar la relación y la comunicación del centro con los recursos preventivos del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración.

Las funciones de coordinación, administración y gestión que se le atribuyen se corresponden con obligaciones y tareas ordinarias que el centro debe atender y cumplir, pero al asignarse estas funciones a una persona concreta dependiente de la dirección se garantiza que las mismas se lleven a cabo con mayor eficacia, cumpliendo con el objetivo de fomentar la labor preventiva en el centro docente.

5. Edificio y Dependencias

5.1 Ubicación

El Conservatorio Profesional de Música “Marcos Redondo” de Ciudad Real, se encuentra ubicado en la Calle Pantano del Vicario nº 1 en una zona retirada del centro de esta ciudad, junto a edificios de nueva construcción y el futuro Auditorio Municipal, frente al parque Juan Pablo II y rodeado por las Avenidas: Tablas de Daimiel y Lagunas de Ruidera.

El edificio en el que está ubicado nuestro centro, es un edificio de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha. Su construcción concluye en el año 2007 y ha sido especialmente diseñado para que en el se desarrollen las enseñanzas y la actividad musical que una institución de nuestro tipo genera.

Ciudad Real, capital de la provincia de Ciudad Real, es una ciudad de más de 74000 habitantes, según el censo de 2009. Es una ciudad no industrial, cuya actividad se centran en el comercio y los servicios.

5.2 Descripción de las instalaciones

El edificio consta de cuatro entradas:

- La principal para acceso de público en general por la calle Pantano del Vicario.
- De personal interno por la Calle Lagunas de Ruidera.
- También por la Calle Lagunas de Ruidera se encuentra la entrada de aparcamiento.
- Entrada de seguridad y abastecimiento de cafetería por la Calle Tablas de Daimiel.

Dispone de 40 aulas y 16 cabinas distribuidas de la siguiente forma:

- Planta baja: Aulas de la 1 a la 29, y cabinas de estudio de la A a la H.
- Planta 1ª: Aulas de la 30 a la 40, y cabinas de estudio de la I a la P.

El resto del edificio se distribuye de la siguiente forma:

- Servicios para público en general y discapacitados en ambas plantas.
- Servicios de personal docente y administrativo
- Vestuarios de personal de limpieza
- Sala de profesores
- Biblioteca
- Despacho de Dirección
- Despacho de Jefatura de Estudios
- Despacho de Secretario
- Despachos de los Departamentos de Cuerda y Piano
- Despacho de los Departamentos de Viento Madera y Viento Metal
- Secretaría
- Conserjería
- Cafetería
- Auditorio con sus respectivos camerinos y cabina técnica y tres almacenes.

5.3 Descripción de los recursos materiales

Nuestro centro pone a disposición de alumnos, profesores y personal no docente, los recursos materiales necesarios para un mejor desarrollo de sus diferentes tareas. A continuación, hacemos una descripción de los mismos:

- Todas las aulas y cabinas están climatizadas y aisladas acústicamente entre un 70 y 100 %. Constan de mobiliario adecuado tales como, pizarras, armarios, sillas, mesas y espejos, y en su gran mayoría de pianos. Tienen acceso a Internet a

través de una red Wifi disponible en todo el edificio y en el caso de las aulas, su dotación incluye además equipos de sonido. El aula 40 dispone de vídeo y un cañón con su respectiva pantalla para la proyección de diapositivas o películas. En cuanto al aula Althia, esta cuenta con los equipos necesarios para el estudio del sonido y la informática musical, tales como ordenadores, pianos electrónicos, mesa de mezcla, micrófonos y auriculares.

- La sala de profesores y biblioteca, dispone de equipo de sonido, vídeo, televisión y dos ordenadores con conexión a internet, impresora, escáner y fotocopidora. Además, cuenta con un amplio catálogo de libros de consulta, partituras y material fonográfico entre otros.
- Al igual que la sala de profesores, tanto los despachos del equipo directivo como la secretaría y conserjería están dotados de equipos informáticos y material de oficina. En el caso de la conserjería, esta cuenta además con una fotocopidora y una encuadernadora.
- En cuanto al auditorio, éste dispone de un piano media cola y de equipos de audio, tanto de grabación como de proyección de sonido: mesa de sonido, micrófonos y altavoces. Además, cuenta con una consola de luces.
- El centro posee un amplio fondo de instrumentos musicales para el uso en nuestras aulas o en conciertos. Puntualmente y previo acuerdo de la Comisión de Coordinación Pedagógica el centro podrá prestar a sus profesores y alumnos, con carácter temporal y debidamente justificable, algún instrumento perteneciente a este fondo.

5.4 Utilización de las instalaciones y los recursos materiales

Las normas para utilización de los espacios, así como el préstamo o utilización de los recursos materiales descritos anteriormente, vienen reflejadas en el Anexo de este documento “Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Conservatorio”

6. Relación y comunicación con su entorno

6.1 Servicios Educativos

6.1.2 Conservatorios Profesionales

Además de nuestro conservatorio existen en la provincia dos centros más con estas características, el Conservatorio Profesional de Música “Pablo Sorozábal” de Puertollano y el Conservatorio Profesional de Música Alcázar de San Juan - Campo de Criptana con doble sede.

La relación con estos centros educativos es la propia entre centros docentes musicales. Ocasionalmente se debaten documentos, se redactan textos y se intercambian ideas de diversa índole, tanto administrativas como pedagógicas. En el ámbito pedagógico suelen ser habituales los intercambios musicales y la realización de actividades conjuntas, siendo esta una manera para que el colectivo de alumnos y profesores conozcan y confronten sus inquietudes, objetivos y proyectos de futuro.

6.1.3 Conservatorios Elementales

En la provincia de Ciudad Real existen dos conservatorios con estas características, el Conservatorio Elemental de Música de Tomelloso y el Conservatorio Elemental de Música de Valdepeñas.

6.1.4 Escuelas de Música

La mayoría de los pueblos de la provincia disponen de escuelas de música dependientes de sus respectivos ayuntamientos. Muchas de las mismas desarrollan su actividad en paralelo, a las bandas de música locales.

La existencia de estas escuelas de música afecta beneficiosamente a nuestro conservatorio, dándose el caso que un porcentaje significativo de nuestros nuevos ingresos, sobre todo en Grado Profesional, proceden de estas instituciones. Debemos señalar, además, que este tipo de centro, oferta un tipo de enseñanza que difiere de la nuestra en cuanto al rango de edades e inquietudes o intereses personales de los alumnos. Esta circunstancia hace que nuestros campos de actuación se complementen, satisfaciendo la demanda de un espectro social más amplio.

Desde Julio del 2008, según Orden de 21-07-2008 de la Consejería de Educación, se adscriben una serie de escuelas de música a nuestro conservatorio según anexo de la citada orden:

- Escuela Municipal de Música de Daimiel.
- Escuela “Pablo Molina” de Almagro.
- Escuela “Guillermo Calero” de Manzanares.
- Escuela “Ignacio Morales Nieva” de Valdepeñas.

Como hemos explicado anteriormente, la estrecha relación que cultivan escuelas de música y bandas de música, hacen de esta una de nuestras mejores canteras. Debemos destacar que los jóvenes instrumentistas que componen las bandas y deciden profundizar sus conocimientos optando a nuestro centro, en la mayoría de los casos no abandonan su actividad en dichas agrupaciones. Este hecho, sin lugar a dudas representa una vía idónea y necesaria para la consolidación de conocimientos, a la vez que fomenta un intercambio productivo y satisfactorio entre bandas de música y conservatorio.

6.2 Otros Centros Educativos:

- Las propias de instituciones educativas.
- Universidades e Institutos de Educación Secundaria.

6.3 Otros Grupos de Actividad Musical o artística.

El centro está abierto a colaborar con cualquier proyecto de Orquestas, Grupos de Cámara o Asociaciones relacionadas con la música y con el arte de nuestro entorno.

6.4 Otras Instituciones:

- Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.
- Consejo Escolar Municipal, al que el Centro aporta un representante del profesorado y otro del personal no docente.
- Excma. Diputación de Ciudad Real.
- Universidad de Castilla-La Mancha.
- O.N.G.S.

7. Características del alumnado

Según los límites en cuanto a la edad de acceso que la Administración Educativa ha fijado, los alumnos que reciben su formación en este conservatorio tienen, salvo contadas excepciones, entre 8 y 22 años. Este amplio rango, y el hecho de que en la especialidad instrumental no se hace un reparto por edad del alumnado, hace que todos los profesores nos veamos en la circunstancia de tratar con niños, adolescentes y jóvenes. Es de vital importancia tener en cuenta esta realidad, pues cada franja de edad tiene unas características físicas y psicológicas diferenciadas, sumadas al hecho de que la enseñanza instrumental es individualizada. Sin lugar a dudas, este hecho exige del profesor, una especial sensibilidad en el trato con cada discípulo.

Por otro lado, la edad determina también el curso que cada alumno cursa en las enseñanzas de régimen general: primaria, secundaria, bachillerato o universidad. El profesor de instrumento no puede actuar al margen de esta realidad, máxime cuando en la mayoría de los casos hablamos de enseñanzas obligatorias y por ende prioritarias, al menos hasta que los alumnos van tomando decisiones firmes respecto a su futuro

profesional, hecho que no se suele producir hasta los últimos cursos de las Enseñanzas Profesionales.

Finalmente, la realidad familiar y social de los alumnos de este centro suele ser la de entornos normalizados, si bien es cierto que, en algunos casos, el coste de los instrumentos desmotiva el ingreso de nuevos aspirantes. Debemos ser capaces de paliar condicionantes como la citada, desarrollando estrategias que garanticen la igualdad de derechos entre los ciudadanos, sea cual sea su procedencia social o nivel de ingresos.

8. Enseñanzas Elementales de Música

8.1 Objetivos Generales de las Enseñanzas Elementales

Los objetivos generales, así como las competencias de las Enseñanzas Elementales de música, vienen recogidos en el Decreto 75/2007, de 19 de junio.

Además de los objetivos trazados en el mencionado decreto, el profesorado de nuestro conservatorio, ha trazado una serie de objetivos generales que según nuestro criterio deben figurar en nuestro Proyecto Educativo. En estos objetivos quedan reflejadas aquellas cuestiones referentes a nuestro funcionamiento, organización del profesorado, calidad de la enseñanza, relaciones humanas, artísticas y en general, al tipo de centro que queremos, dando repuesta y atendiendo a todas las necesidades de nuestra comunidad educativa. Estos objetivos son los siguientes:

- a. Utilizar los recursos que pone la administración al servicio de la comunidad educativa, mediante la coordinación de los órganos correspondientes, para un mejor y racional uso de instalaciones e infraestructuras en la búsqueda del centro funcional y formativo que pretendemos.
- b. Favorecer el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías en el aula, en los alumnos y en los profesores, como un recurso didáctico imprescindible que debe reflejarse desde la propia programación del aula y en los recursos técnicos y humanos que la administración pone a disposición de la comunidad educativa.
- c. Promover nuevas especialidades y asignaturas que den respuesta a los diferentes perfiles de los últimos cursos de los estudios profesionales, así como a aquellas necesidades educativas que puedan beneficiar al desarrollo de la música sinfónica, popular y folklórica de nuestra Región.
- d. Atender y respetar la diversidad de nuestra comunidad educativa, de manera que todos tengamos derecho a impartir y recibir docencia desde una atención correcta y profesional, realizando aquellas modificaciones o adaptaciones que sean precisas desde nuestra organización general para alcanzar tal objetivo.

- e. Fomentar y facilitar la participación activa en la vida del centro del alumnado, profesorado, personal no docente, órganos y asociaciones de padres y madres, en la búsqueda y consecución de un centro educativo ideal.
- f. Facilitar la participación del profesorado y del alumnado en actividades formativas permanentes, mediante cursos formativos, master-class, audiciones, proyectos de investigación u otros, así como en actividades extraescolares dentro y fuera del centro.
- g. Orientar al alumnado, padres y tutores de los mismos, hacia las salidas profesionales que pueden alcanzar los primeros mediante los estudios musicales, así como en aquellas otras cuestiones que faciliten las diferentes opciones administrativas, musicales y personales que puedan darse a lo largo de su carrera profesional.
- h. Formar músicos profesionales como parte contributiva del desarrollo integral del alumnado, tanto en el aspecto intelectual como en el físico, psicomotor y humano.
- i. Respetar los diferentes recursos pedagógicos, didácticos y docentes del resto de compañeros del centro y colaborar en aquellas iniciativas que puedan contribuir al desarrollo de nuestros alumnos, nuestro proyecto educativo y en general, a nuestro centro.

8.2 Competencias Básicas de Enseñanzas Elementales

Los objetivos generales, así como las competencias de las Enseñanzas Elementales de música, vienen recogidos en el Decreto 75/2007, de 19 de junio.

8.3 Currículo y Acceso a las Enseñanzas Elementales

El Decreto 75/2007 de 19-06-2007, regula el currículo de Enseñanzas Elementales de Música y Danza al igual que determina las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

Igualmente, Resolución de 20/05/2014, de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se definen las dimensiones e indicadores de las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales de Música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, define las dimensiones e indicadores de las pruebas de acceso a las Enseñanzas Elementales de Música en nuestra comunidad.

Las Enseñanzas Elementales de música y de danza se organizan en cuatro cursos. Los dos primeros estarán orientados al desarrollo de las destrezas y habilidades generales relacionadas con la música y la danza. El tercero y cuarto a profundizar en las técnicas instrumentales y de expresión corporal, en el conocimiento de los códigos específicos de la música y de la danza y en el inicio de las estrategias para la práctica de las agrupaciones musicales.

La finalidad de estas enseñanzas es el desarrollo de las capacidades de expresión artística y la iniciación hacia una formación más específica de música y de danza, así como afianzar el desarrollo personal y el bienestar para aquellas personas que demuestren las aptitudes, habilidades y motivación necesarias para, en su caso, continuar estudios profesionales.

8.3.1 Asignaturas y cursos que componen las Enseñanzas Elementales de Música

Como hemos comentado anteriormente, las enseñanzas elementales se organizarán en cuatro cursos. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que constituyen el currículo de estas enseñanzas, se recogen en el Anexo II y se organizan de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Son materias comunes: el Lenguaje Musical y las especialidades instrumentales.
- b. Son materias específicas del tercer y cuarto curso: el coro y la agrupación instrumental.

PRIMER CURSO	TERCER CURSO
- Lenguaje Musical, 2 horas semanales. - Instrumento, 2 horas semanales, una individual y otra colectiva.	- Lenguaje Musical, 2 horas semanales. - Instrumento, 2 horas semanales, una individual y otra colectiva. - Coro, 1 hora semanal. - Agrupación Musicales, 1 hora semanal.
SEGUNDO CURSO	CUARTO CURSO
- Lenguaje Musical, 2 horas semanales. - Instrumento, 2 horas semanales, una individual y otra colectiva.	- Lenguaje Musical, 2 horas semanales. - Instrumento, 2 horas semanales, una individual y otra colectiva. - Coro, 1 hora semanal. - Agrupación Musicales, 1 hora semanal.

En nuestro centro, las especialidades ofertadas por departamentos son las siguientes:

Departamento de Tecla	Departamento de Cuerda	Departamento de V. Madera	Departamento de V. Metal y Percusión
Piano	Guitarra Violín Viola Violonchelo Contrabajo	Flauta Oboe Clarinete Fagot Saxofón	Trompeta Trompa Trombón Tuba Percusión

8.3.2 Admisión y matriculación

Proceso de admisión

La admisión del alumnado en nuestro Conservatorio viene regulada por Resolución de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y formación Profesional, por la que se convoca el **proceso de admisión** en las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza y se dictan instrucciones relativas al proceso de admisión y matriculación.

Esta Resolución viene siendo publicada en el DOCM en el mes de mayo.

Prueba de acceso

Según lo dispuesto en la Resolución de 30/05/2014, de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se definen las dimensiones e indicadores de las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales de Música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Adjudicación de vacantes

Durante el mes de septiembre, y en base a lo marcado desde la normativa vigente ya mencionada para el curso.

8.4 Matriculación en más de un curso (Ampliación de Matrícula)

1. El director del centro podrá autorizar, con carácter excepcional y siempre que existan plazas vacantes, la matriculación en el curso inmediatamente superior a aquellos alumnos que, previa orientación del tutor o tutora e informe favorable del equipo de profesores y profesoras, tengan los suficientes conocimientos y madurez interpretativa para abordar las enseñanzas del curso superior.

2. El plazo de solicitud de ampliación de matrícula finalizará el día 1 de febrero de cada curso escolar, y se solicitará según el modelo establecido.

3. El alumno deberá realizar la matrícula del curso superior en un plazo máximo de quince días hábiles desde que el director comunique la autorización de matriculación en el citado curso, abonando las correspondientes tasas.

4. La consignación de la ampliación de matrícula se realizará en los documentos de evaluación, en los que figurarán las asignaturas del curso inferior con la expresión “Ya superada”.

5. Los alumnos que se hayan matriculado en más de un curso asistirán solamente a las clases de la especialidad instrumental o vocal del curso más elevado.

Por último, debe tenerse en cuenta que mediante la ampliación de matrícula no se puede acceder a las enseñanzas profesionales. La única forma de hacerlo es a través de la prueba de acceso.

8.5 Promoción y permanencia en las Enseñanzas Elementales

1. El alumnado de enseñanzas elementales promocionará al curso siguiente cuando supere todas las materias cursadas o, en su caso, cuando tenga una pendiente. La recuperación, para el alumno que promocione, se llevará a cabo en la propia clase de la materia.

2. El alumnado podrá permanecer un curso más, como máximo, en el conjunto de estas enseñanzas.

8.6 Cambio de especialidad instrumental y adquisición de nuevas especialidades.

1. El alumnado de las enseñanzas elementales de música que, una vez producida la resolución definitiva de admisión, solicite cambio de especialidad deberá superar una prueba de conocimiento de la especialidad instrumental a la que pretende acceder. Estos alumnos quedarán asignados a las vacantes existentes en función de lo que determine el equipo docente responsable de la aplicación de la prueba. El modelo de solicitud será el establecido.

2. Las materias y asignaturas de igual denominación y carga lectiva que hayan sido superadas en la especialidad que abandona se considerarán superadas en la nueva especialidad, con la misma calificación o expresión que figure en los documentos de evaluación de la especialidad que abandona, a excepción de la materia de Agrupaciones musicales y de la asignatura de Música de cámara, las cuales sí se deberán cursar en la nueva especialidad, siempre que estas pertenezcan a diferente departamento o familia instrumental.

3. El cambio de especialidad solamente podrá concederse una vez en las enseñanzas elementales y una vez en las enseñanzas profesionales, disponiendo el alumnado de los límites de permanencia en la nueva especialidad que estipula el apartado 7 de la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia.

4. Al alumnado de enseñanzas elementales y profesionales de música que, una vez superadas las enseñanzas en una determinada especialidad, desee adquirir una nueva especialidad, le será de aplicación lo establecido en el punto 2 del presente apartado.

5. El centro abrirá para la nueva especialidad un nuevo expediente académico, con un nuevo libro de calificaciones, en donde aparecerán las materias y asignaturas ya superadas en la especialidad que se abandona o que se adquiere en su caso, con la calificación correspondiente.

La solicitud de cambio de especialidad se tramitará según la Resolución de admisión de cada curso escolar.

Según la Orden de 2 de mayo de 2007, los requisitos para poder cambiar de especialidad son los siguientes:

Las dimensiones e indicadores a tener cuenta en la prueba referida en el apartado 1, serán publicados en las programaciones anuales de cada especialidad.

Cada Departamento se hará responsable de convocar los tribunales específicos. Estos estarán compuestos como mínimo por tres miembros, siendo al menos uno de ellos, profesor de la especialidad a la que se pretende acceder.

8.7 Simultaneidad de especialidades

1. Los alumnos de las enseñanzas elementales que hayan superado, al menos, un curso de una especialidad, podrán simultanear el estudio con otra especialidad, siempre que el tutor del alumno considere que puede hacerlo con aprovechamiento, que ambas se cursen en el mismo centro y que queden plazas vacantes tras el proceso general de admisión, al que deberán concurrir. Para ello tendrán que superar una prueba organizada por el centro a tal efecto, diferente y posterior a la preceptiva prueba de admisión. No se podrá simultanear el estudio de más de dos especialidades. El modelo de solicitud será el establecido.

2. Las materias y asignaturas de igual denominación y carga lectiva a las dos especialidades cursadas simultáneamente por un alumno que hayan sido superadas en una de ellas, se considerarán superadas en la otra especialidad, con la misma calificación o expresión que figure en los documentos de evaluación en los que consten como superadas, a excepción de la materia de Agrupaciones musicales y de la asignatura de Música de cámara, las cuales sí se deberán cursar en las dos especialidades, siempre que éstas pertenezcan a diferente departamento o familia instrumental.

3. Si el alumno realizara en un mismo año académico el mismo curso, en las dos especialidades, las materias y asignaturas de igual denominación y carga lectiva a ambas se cursarán en una de ellas. Las calificaciones obtenidas se harán constar en la otra especialidad una vez cursadas en la primera especialidad. 4. El centro abrirá para cada una de las especialidades un nuevo expediente académico, con un nuevo libro de calificaciones.

La solicitud de simultaneidad de especialidades se tramitará según la resolución de admisión de cada curso escolar.

8.8 Anulación de matrícula

1. Los alumnos que cursan enseñanzas elementales y profesionales de música tienen derecho a la anulación de matrícula en los términos establecidos en el presente apartado.

2. El alumno podrá solicitar al director la anulación de matrícula hasta el último día lectivo del mes de abril, según el modelo establecido, lo que supondrá la pérdida de la condición de alumno del centro en el curso en el que estuviese matriculado, por lo que el futuro reingreso en el centro estará supeditado a lo establecido en el apartado dedicado al Reingreso.

3. Cuando la anulación de matrícula se solicite con anterioridad al último día lectivo del mes de octubre, los centros ofertarán las plazas vacantes en los dos días lectivos siguientes a los alumnos que permanezcan en la lista de espera. Si tras este proceso

continuaran existiendo plazas vacantes, se ofertarán en el siguiente orden:

a. A los alumnos de enseñanzas elementales y profesionales que, habiendo sido objeto de baremo o habiendo superado las pruebas de acceso en su caso, no obtuvieron plaza en la resolución definitiva de admisión.

b. A los alumnos de las enseñanzas elementales que, una vez producida la resolución definitiva de admisión, hayan solicitado cambio de especialidad. Estos alumnos quedarán asignados a las vacantes existentes en función de lo que determine el equipo docente responsable de la aplicación de la prueba preceptiva.

4. La anulación de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

5. La matrícula anulada no computará a efectos de permanencia en dicho curso ni en la totalidad de las enseñanzas elementales y profesionales de música, y se hará constar mediante la oportuna diligencia en los documentos de evaluación del alumno o alumna. Solamente podrá concederse una vez en las enseñanzas elementales y dos veces en las enseñanzas profesionales.

8.9 Reingreso

1. Se considerará alumnado de reingreso aquel que haya permanecido sin matricular en las enseñanzas elementales o profesionales de música durante un periodo mínimo de un curso académico y máximo de dos cursos, y desee reiniciar sus estudios en el mismo centro donde estuvo matriculado por última vez.

2. Los alumnos que soliciten reingresar para proseguir dichos estudios antes de que hubieran transcurrido dos cursos académicos computados a partir del siguiente al que se produjo el abandono o la anulación de matrícula en el centro, serán readmitidos sin más requisitos, siempre que el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad correspondiente sea inferior al que se determine en la previsión de plazas vacantes.

3. Para los alumnos de reingreso contemplados en el punto anterior cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, se procederá de la siguiente manera:

a. En las enseñanzas elementales todos los alumnos concurrirán al proceso general de admisión.

4. Una vez transcurrido el plazo de dos cursos académicos desde que se produjo el abandono o la anulación, los interesados deberán ser objeto de baremo o superar una nueva prueba de acceso en su caso, y participar en el proceso general de admisión a las enseñanzas elementales o profesionales. La solicitud será la establecida en el proceso general de admisión.

9. Enseñanzas Profesionales de Música

9.1 Objetivos de las Enseñanzas Profesionales

Los objetivos generales de las Enseñanzas Profesionales, así como los objetivos específicos y las competencias, vienen recogidos en el Decreto 76/2007, de 19 de junio.

Objetivos específicos

Las enseñanzas profesionales de música, además, contribuyen al desarrollo de las siguientes capacidades específicas.

- a. Dominar, interrelacionar y aplicar, con capacidad crítica, los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida, a las vivencias y experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.
- b. Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
- c. Utilizar el *oído interno* como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.
- d. Compartir vivencias musicales para enriquecer la relación afectiva con la música, formar una imagen ajustada de las posibilidades propias y del grupo, y tener la disposición necesaria para integrarse, a través del canto y de participación instrumental, como un componente más o como responsable del conjunto.
- e. Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.
- f. Conocer las técnicas del instrumento o de la voz para interpretar, individualmente y dentro de la agrupación, las obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- g. Adquirir y demostrar los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.
- h. Cultivar la improvisación y la transposición como elementos inherentes a la creatividad musical.
- i. Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

9.2 Competencias básicas de las Enseñanzas Profesionales de Música

Las competencias básicas de las Enseñanzas Profesionales, vienen recogidos en el Decreto 76/2007, de 19 de junio.

9.3 Currículo y Acceso a las Enseñanzas Profesionales

El currículo de las Enseñanzas Profesionales de música, viene recogidos en el Decreto 76/2007, de 19 de junio.

9.3.1 Asignaturas y cursos que componen las Enseñanzas Profesionales de Música

Las asignaturas que constituyen el currículo de dichas enseñanzas en nuestro centro, son:

- a) Asignaturas comunes a todas las especialidades: Instrumento o Voz; Lenguaje Musical y Armonía.
- b) Asignaturas propias de la especialidad: Música de cámara, Orquesta, Conjunto, Coro e Idiomas aplicados al Canto.
- c) Asignaturas propias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: Acompañamiento, Análisis, Didáctica de la Música, Fundamentos de Composición, Historia de la Música, Improvisación, Informática Musical, Instrumento Complementario, Música Moderna y Repertorio Acompañado. Música en Castilla la Mancha

Canto	Nº de Cursos	Total Horas	Horas por semana y curso					
			1º	2º	3º	4º	5º	6º
Canto	6	180	1	1	1	1	1	1
Lenguaje Musical	2	120	2	2				
Armonía	2	120			2	2		
Música de Cámara	2	60					1	1
Coro	2	120	1,5	1,5				
Idioma aplicado al Canto (Lengua Italiana) (Lengua Alemana) (Lengua Francesa) (Lengua Inglesa)	6	240	L. Ita. 1	L. Ita. 1	L. A. 1,5	L. A. 1,5	L. F. 1,5	L. Ing. 1,5
Historia de la Música	2	90			1,5	1,5		
Análisis	2	120					2	2
Instrumento Complementario	4	60	0,5	0,5	0,5	0,5		
Repertorio Acompañado	4	60			0,5	0,5	0,5	0,5
Perfiles, A, B y C (Ver cuadro de perfiles)	2	120					2	2
		1290	6,5	6,5	7	7	8	8

Proyecto Educativo de Centro

Violín, Viola, Violonchelo, Contrabajo, Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Saxofón, Trompa, Trompeta, Trombón y Tuba	Nº de Cursos	Total Horas	Horas por semana y curso					
			1º	2º	3º	4º	5º	6º
Instrumento	6	180	1	1	1	1	1	1
Lenguaje Musical	2	120	2	2				
Armonía	2	120			2	2		
Música de Cámara	2	60					1	1
Orquesta o Banda	6	360	2	2	2	2	2	2
Historia de la Música	2	90			1,5	1,5		
Análisis	2	120					2	2
Instrumento Complementario	4	60	0,5	0,5	0,5	0,5		
Repertorio Acompañado	4	60			0,5	0,5	0,5	0,5
Perfiles, A, B y C (Ver cuadro de perfiles)	2	120					2	2
		1290	5,5	5,5	7,5	7,5	8,5	8,5
Guitarra	Nº de Cursos	Total Horas	Horas por semana y curso					
			1º	2º	3º	4º	5º	6º
Instrumento	6	180	1	1	1	1	1	1
Lenguaje Musical	2	120	2	2				
Armonía	2	120			2	2		
Música de Cámara	2	60					1	1
Coro	2	90	1,5	1,5				
Conjunto	6	180	1	1	1	1	1	1
Historia de la Música	2	90			1,5	1,5		
Análisis	2	120					2	2
Acompañamiento	2	90					1,5	1,5
Instrumento Complementario	4	60	0,5	0,5	0,5	0,5		
Perfiles, A, B y C (Ver cuadro de perfiles)	2	120					2	2
		1230	6	6	6	6	8,5	8,5

Proyecto Educativo de Centro

Piano	N° de Cursos	Total Horas	Horas por semana y curso					
			1°	2°	3°	4°	5°	6°
Instrumento	6	180	1	1	1	1	1	1
Lenguaje Musical	2	120	2	2				
Armonía	2	120			2	2		
Música de Cámara	2	60					1	1
Coro	2	90	1,5	1,5				
Conjunto	6	180	1	1	1	1	1	1
Historia de la Música	2	90			1,5	1,5		
Análisis	2	120					2	2
Acompañamiento	2	90					1,5	1,5
Perfiles, A, B y C (Ver cuadro de perfiles)	2	120					2	2
		1170	5,5	5,5	5,5	5,5	8,5	8,5

Percusión	N° de Cursos	Total Horas	Horas por semana y curso					
			1°	2°	3°	4°	5°	6°
Instrumento	6	180	1	1	1	1	1	1
Lenguaje Musical	2	120	2	2				
Armonía	2	120			2	2		
Música de Cámara	2	60					1	1
Orquesta o Banda	6	360	2	2	2	2	2	2
Historia de la Música	2	90			1,5	1,5		
Análisis	2	120					2	2
Instrumento Complementario	4	60	0,5	0,5	0,5	0,5		
Perfiles, A, B y C (Ver cuadro de perfiles)	2	120					2	2
		1230	5,5	5,5	7	7	8	8

Perfiles para los cursos 5º Y 6º de Enseñanzas Profesionales

PERFILES PARA LOS CURSOS DE 5º Y 6º DE LOE

Curso Académico de 2016/2017

Perfiles para Alumnos de 5º de Enseñanza Profesional:			Perfiles para Alumnos de 6º de Enseñanza Profesional:		
<i>Perfil A.- Composición</i>			<i>Perfil A.- Composición</i>		
- Fundamentos de Composición			- Fundamentos de Composición		
<i>Perfil B.- Didáctica</i>			<i>Perfil B.- Didáctica</i>		
- Improvisación			- Didáctica musical		
A elegir una:	- Informática Musical.		- Improvisación		
	- Música en Castilla la Mancha.				
<i>Perfil C.- Interpretación</i>			<i>Perfil C.- Interpretación</i>		
- Improvisación			- Música moderna		
A elegir una:	- Música en Castilla la Mancha		- Improvisación		
	Instrumento Complementario:	Piano			
		Guitarra			
		Técnica Vocal Complementaria			
		Percusión			

9.3.2 Pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales

La Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia establece en su apartado Decimocuarto el contenido de las pruebas de acceso a los diferentes cursos de las enseñanzas profesionales, criterios de calificación de las pruebas y la constitución de los Tribunales competentes para el desarrollo de las mismas.

Así mismo, La Resolución de 21/01/2010 de la Dirección de Participación e Igualdad, tiene como objeto establecer las dimensiones, el repertorio, los criterios de calificación de la prueba de acceso a cada uno de los cursos de las enseñanzas profesionales de música y la configuración de los Tribunales.

9.4 Matriculación en más de un curso (Ampliación de Matrícula)

1. El director del centro podrá autorizar, con carácter excepcional y siempre que existan plazas vacantes, la matriculación en el curso inmediatamente superior a aquellos alumnos o alumnas que, previa orientación del tutor o tutora e informe favorable del

equipo de profesores y profesoras, tengan los suficientes conocimientos y madurez interpretativa para abordar las enseñanzas del curso superior.

2. El plazo de solicitud de ampliación de matrícula finalizará el día 1 de febrero de cada curso escolar, y se solicitará según el modelo establecido.

3. El alumno deberá realizar la matrícula del curso superior en un plazo máximo de quince días hábiles desde que el Director comunique la autorización de matriculación en el citado curso, abonando las correspondientes tasas.

4. La consignación de la ampliación de matrícula se realizará en los documentos de evaluación, en los que figurarán las asignaturas del curso inferior con la expresión “Ya superada”.

5. Los alumnos que se hayan matriculado en más de un curso asistirán solamente a las clases de la especialidad instrumental o vocal del curso más elevado.

9.5 Promoción y permanencia en las Enseñanzas Profesionales

1. El alumnado de enseñanzas profesionales promocionará de curso cuando haya superado las asignaturas cursadas o tenga evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos los alumnos y alumnas deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

2. El alumno no podrá permanecer más de dos años en un mismo curso, con la excepción del sexto curso, ni más de 8 años para el conjunto de las enseñanzas profesionales.

3. El alumnado que al término del sexto curso tuviera pendiente de evaluación positiva tres asignaturas o más, deberá repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca como máximo en dos asignaturas, solo será necesario que realicen las asignaturas pendientes.

4. Asimismo, si el alumno ha agotado los años de permanencia, tendrá acceso a una convocatoria extraordinaria a realizar en el mes de febrero inmediato al que concluyó su permanencia en dichas enseñanzas. La Consejería competente en materia de educación regulará todo lo concerniente a esta prueba.

5. La ampliación de un curso más en las enseñanzas profesionales de música podrá ser autorizada con carácter excepcional por el órgano competente en materia de ordenación académica de la Consejería de Educación y Ciencia, previo informe favorable de la inspección de Educación, a petición del interesado siempre que acredite la existencia de una enfermedad grave u otras circunstancias que merezcan igual consideración.

9.6 Cambio de especialidad instrumental y adquisición de nuevas especialidades.

1. El alumnado de las enseñanzas profesionales de música podrá solicitar cambio de especialidad para el siguiente curso, para lo cual deberá realizar la correspondiente prueba de acceso y concurrir en el proceso general de admisión. La solicitud será la establecida en el proceso general de admisión.

2. Las materias y asignaturas de igual denominación y carga lectiva que hayan sido superadas en la especialidad que abandona se considerarán superadas en la nueva especialidad, con la misma calificación o expresión que figure en los documentos de evaluación de la especialidad que abandona, a excepción de la materia de Agrupaciones musicales y de la asignatura de Música de cámara, las cuales sí se deberán cursar en la nueva especialidad, siempre que estas pertenezcan a diferente departamento o familia instrumental.

3. El cambio de especialidad solamente podrá concederse una vez en las enseñanzas elementales y una vez en las enseñanzas profesionales, disponiendo el alumnado de los límites de permanencia en la nueva especialidad que estipula el apartado 7 de la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música.

4. Al alumnado de enseñanzas elementales y profesionales de música que, una vez superadas las enseñanzas en una determinada especialidad, desee adquirir una nueva especialidad, le será de aplicación lo establecido en el punto 2 del presente apartado.

5. El centro abrirá para la nueva especialidad un nuevo expediente académico, con un nuevo libro de calificaciones, en donde aparecerán las materias y asignaturas ya superadas en la especialidad que se abandona o que se adquiere en su caso, con la calificación correspondiente.

La solicitud de cambio de especialidad se tramitará según la Resolución de admisión de cada curso escolar.

Según la Orden de 2 de mayo de 2007, los requisitos para poder cambiar de especialidad son los siguientes:

Las dimensiones e indicadores a tener cuenta en la prueba referida en el apartado 1, serán publicados en las programaciones anuales de cada especialidad.

Cada Departamento se hará responsable de convocar los tribunales específicos. Estos estarán compuestos como mínimo por tres miembros, siendo al menos uno de ellos, profesor de la especialidad a la que se pretende acceder.

9.7 Simultaneidad de especialidades

1. Los alumnos de las enseñanzas profesionales que hayan superado, al menos, un curso de una especialidad, podrán solicitar simultanear el estudio con otra especialidad, siempre que el tutor del alumno considere que puede hacerlo con aprovechamiento y que ambas se cursen en el mismo conservatorio. Para ello tendrán que presentarse al proceso

general de admisión y superar la preceptiva prueba de acceso. No se podrá simultanear el estudio de más de dos especialidades. El modelo de solicitud será el establecido.

2. Las materias y asignaturas de igual denominación y carga lectiva a las dos especialidades cursadas simultáneamente por un alumno que hayan sido superadas en una de ellas, se considerarán superadas en la otra especialidad, con la misma calificación o expresión que figure en los documentos de evaluación en los que consten como superadas, a excepción de la materia de Agrupaciones musicales y de la asignatura de Música de cámara, las cuales sí se deberán cursar en las dos especialidades, siempre que éstas pertenezcan a diferente departamento o familia instrumental.

3. Si el alumno realizara en un mismo año académico el mismo curso, en las dos especialidades, las materias y asignaturas de igual denominación y carga lectiva a ambas se cursarán en una de ellas. Las calificaciones obtenidas se harán constar en la otra especialidad una vez cursadas en la primera especialidad.

4. El centro abrirá para cada una de las especialidades un nuevo expediente académico, con un nuevo libro de calificaciones.

La solicitud de simultaneidad de especialidades se tramitará según la Resolución de admisión de cada curso escolar.

9.8 Anulación de matrícula

1. Los alumnos y alumnas que cursan enseñanzas elementales y profesionales de música tienen derecho a la anulación de matrícula en los términos establecidos en el presente apartado.

2. El alumno podrá solicitar al director del centro la anulación de matrícula hasta el último día lectivo del mes de abril, según el modelo establecido, lo que supondrá la pérdida de la condición de alumno del centro en el curso en el que estuviese matriculado, por lo que el futuro reingreso en el centro estará supeditado a lo establecido en el apartado siguiente.

3. Cuando la anulación de matrícula se solicite con anterioridad al último día lectivo del mes de octubre, los centros ofertarán las plazas vacantes en los dos días lectivos siguientes a los alumnos que permanezcan en la lista de espera. Si tras este proceso continuaran existiendo plazas vacantes, se ofertarán en el siguiente orden:

a. A los alumnos de enseñanzas elementales y profesionales que, habiendo sido objeto de baremo o habiendo superado las pruebas de acceso en su caso, no obtuvieron plaza en la resolución definitiva de admisión.

4. La anulación de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

5. La matrícula anulada no computará a efectos de permanencia en dicho curso ni en la totalidad de las enseñanzas elementales y profesionales de música, y se hará constar mediante la oportuna diligencia en los documentos de evaluación del alumno. Solamente podrá concederse una vez en las enseñanzas elementales y dos veces en las enseñanzas profesionales.

9.9 Reingreso

1. Se considerará alumnado de reingreso aquel que haya permanecido sin matricular en las enseñanzas elementales o profesionales de música durante un periodo mínimo de un curso académico y máximo de dos cursos, y desee reiniciar sus estudios en el mismo centro donde estuvo matriculado por última vez.

2. Los alumnos que soliciten reingresar para proseguir dichos estudios antes de que hubieran transcurrido dos cursos académicos computados a partir del siguiente al que se produjo el abandono o la anulación de matrícula en el centro, serán readmitidos sin más requisitos, siempre que el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad correspondiente sea inferior al que se determine en la previsión de plazas vacantes.

3. Para los alumnos de reingreso contemplados en el punto anterior cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, se procederá de la siguiente manera:

a. En las enseñanzas profesionales el orden de preferencia se resolverá teniendo en cuenta la nota media del expediente. Los solicitantes de reingreso que no dispongan de calificaciones anteriores en su expediente, concurrirán con la nota de la prueba de acceso obtenida en su momento.

4. Una vez transcurrido el plazo de dos cursos académicos desde que se produjo el abandono o la anulación, los interesados deberán ser objeto de baremo o superar una nueva prueba de acceso en su caso, y participar en el proceso general de admisión a las enseñanzas elementales o profesionales. La solicitud será la establecida en el proceso general de admisión.

9.10 Simultaneidad de Enseñanzas Profesionales de Música, E.S.O. y Bachillerato

Dada las características especiales del tipo de enseñanza que nuestros alumnos cursan y la carga lectiva que les supone, se han dispuesto una serie de convalidaciones y disposiciones que pretenden facilitar la simultaneidad de nuestras enseñanzas con las de régimen general. Las mismas están establecidas en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero del Ministerio de Educación, Política social y Deporte y posteriormente reguladas en la Orden de 22/09/2009, publicada el 29 de septiembre de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia.

Tras la puesta en vigor de la LOMCE, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha estimado que “en tanto se desarrolla la normativa específica, ya sea a nivel estatal o autonómico, se hace preciso aclarar algunos aspectos que faciliten la aplicación de la normativa en vigor”, para lo que ha procedido a publicar las “INSTRUCCIONES DE 19/11/2015 de la Viceconsejería de Educación Universidades e Investigación, por la que se aclaran aspectos referidos a las calificaciones en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y a las Convalidaciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato”. (Estas Instrucciones se adjuntan al PEC)

10. Las programaciones didácticas

Las programaciones didácticas, son los documentos de referencia de cada una de las asignaturas que conforman el currículo de las enseñanzas de música. Las mismas, además de recoger los aspectos que inciden en el proceso de enseñanza; objetivos, contenidos, metodología, material didáctico o criterios de evaluación; incorporarán las medidas necesarias para dar respuesta al alumnado de altas capacidades y al alumnado con necesidades educativas especiales. Igualmente, promoverán contenidos orientados a la educación en valores, con especial referencia para la construcción de la convivencia, el desarrollo de la interculturalidad y la ciudadanía europea.

La elaboración de las programaciones didácticas corre a cargo del profesor o profesores que impartan la misma materia. Estas son revisadas anualmente y aprobadas por el claustro de profesores a comienzos de cada curso escolar.

11. La evaluación

La evaluación tanto de las Enseñanzas Elementales como de las Enseñanzas Profesionales, se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos, así como las competencias y los criterios de evaluación establecidos en el currículo.

Los Departamentos de Coordinación didáctica, definirán en la Programación Didáctica de cada materia, los objetivos y contenidos específicos de cada curso y los procedimientos para evaluar las habilidades artísticas y musicales, incluyendo entre estos, estrategias que permitan al alumnado evaluar su propio aprendizaje.

La evaluación será continua, para facilitar la orientación y mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje, e integradora, aunque diferenciada, según las distintas asignaturas del currículo.

11.1 Proceso y procedimientos de la evaluación continua

La evaluación continua tiene un carácter formativo pues permite incorporar medidas de mejora en cualquier momento del proceso. La evaluación final del alumnado tendrá el carácter de síntesis valorativa del proceso evaluador y recogerá la información recogida a lo largo del mismo.

Los Departamentos de coordinación didáctica, en la Programación didáctica, definirán los procedimientos para evaluar las habilidades artísticas y musicales. Entre ellos incluirán estrategias que permitan al alumnado evaluar su propio aprendizaje. Asimismo, definirán el contenido de las pruebas finales y las de carácter extraordinario.

El alumnado matriculado en las enseñanzas profesionales tendrá derecho a una convocatoria ordinaria que se celebrará en el mes de junio y a otra extraordinaria que se celebrará en el mes de septiembre.

11.2 Resultados de la evaluación

1. Las materias cursadas por el alumnado se valorarán en los términos de APTO o NO APTO, en el caso de las Enseñanzas Elementales.

2. En el caso de las Enseñanzas Profesionales, se evaluará con una escala numérica del 1 al 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a cinco.

3. La calificación obtenida en las asignaturas comunes será válida para el conjunto de las especialidades cursadas por un mismo alumno o alumna.

4. Cuando un alumno no se presente a la correspondiente convocatoria ordinaria o extraordinaria agotará dicha convocatoria y afectará negativamente en el cómputo total del límite de permanencia establecido por la normativa vigente para las enseñanzas correspondientes.

5. La evaluación final de los alumnos o alumnas en el curso siguiente de aquellas materias y asignaturas que se imparten en ambos cursos con idéntica denominación, o cuyos contenidos sean progresivos y tengan establecidas condiciones de superación, estará condicionada a la evaluación positiva de la materia o asignatura del curso anterior. En el caso de que la calificación de la materia o asignatura del curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de la materia o asignatura del curso en que el alumno o alumna este matriculado será "Pendiente".

6. Cuando un alumno o alumna haya accedido a un curso distinto al primero de las enseñanzas profesionales de música, las asignaturas de todos los cursos anteriores a aquel al que se accede figurarán en el libro de calificaciones y en el expediente académico con la expresión "Superada en prueba de acceso".

7. Se podrá conceder la calificación de "Matrícula de Honor" en cada una de las asignaturas de las enseñanzas profesionales de música a los alumnos que obtengan en la evaluación continua la calificación de 10 y previa realización de una prueba propuesta por el centro, que valore los conocimientos y aptitudes musicales del aspirante, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por la asignatura especialmente destacables. Las Matrículas de Honor serán atribuidas por el Departamento didáctico responsable de la asignatura, a propuesta documentada del profesor que impartió la misma. El número de Matrículas de Honor no podrá superar en ningún caso el 10 por 100 o fracción, computando todos los alumnos matriculados en el curso y sin diferenciar por especialidades. La concesión de la Matrícula de Honor, que se consignará en los documentos de evaluación con la expresión "Matrícula de Honor" (o la abreviatura MH) junto a la calificación de 10, dará lugar a exención del pago de precio público en una asignatura al efectuar la siguiente matrícula.

8. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas que formen parte de las enseñanzas profesionales de música en la especialidad, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

11.3 Coordinación y desarrollo de la evaluación

Según la normativa vigente, se realizarán las siguientes sesiones de evaluación para calificar y adoptar las decisiones de promoción y titulación:

Evaluación inicial:

El profesor tutor coordinará esta evaluación con el resto de profesores que intervienen en la formación del alumno tutelado. Este proceso pretende hacer una primera valoración de las aptitudes y disposición en que se encuentran los diferentes alumnos, así como prever o corregir posibles incidencias que afecten el proceso de enseñanza. En ningún caso será calificativo. La Evaluación Inicial se realizará aproximadamente a finales del primer mes de cada curso académico.

Evaluaciones trimestrales:

Estas evaluaciones respecto a la anterior, guardan la misma filosofía en cuanto al proceso e información de los resultados a los interesados. Sin embargo, difieren de estas en que si son calificativas. Las fechas para llevar a cabo estas evaluaciones, serán aprobadas en la C. C. P., al inicio de cada curso académico y se reflejarán en la P. G. A. Dichas fechas deben de corresponder con el final de cada trimestre.

Evaluación final:

Las calificaciones de esta evaluación son las definitivas del curso académico y serán las que consten en las actas finales, en el caso del alumnado que curse las enseñanzas elementales y en el caso del alumnado que curse las enseñanzas profesionales, los que obtengan calificación positiva. Esta evaluación, se realiza en la convocatoria de junio coincidiendo con la conclusión del curso.

Evaluación extraordinaria:

Esta evaluación se lleva a cabo en septiembre y en ella se evalúan los alumnos de las enseñanzas profesionales que no han superado las diferentes materias en la convocatoria ordinaria de junio.

Finalizadas cada una de las evaluaciones antes descritas, los representantes legales del alumno, o este, en caso de ser mayor de edad, recibirán la información y resultados de estos procesos a través de un boletín. Este recogerá las observaciones que el tutor estime oportuno y, en los casos que correspondan, las calificaciones de las diferentes asignaturas.

En las Enseñanzas Profesionales se contempla la convocatoria extraordinaria de septiembre como recurso de mejora de las calificaciones negativas.

11.4 Certificación y titulación

El alumno que al término de las Enseñanzas Elementales alcance los objetivos del mismo, recibirá el correspondiente certificado acreditativo en el término de APTO y en el que constará la especialidad cursada. En caso de no alcanzar dichos objetivos entonces el término será NO APTO.

El Alumno que al término de las Enseñanzas Profesionales supere todas las asignaturas, obtendrá el título profesional de Música en el que constará la especialidad cursada. Los alumnos y alumnas que finalicen las Enseñanzas Profesionales de música, obtendrán el título de bachiller si superan las materias comunes del bachillerato, aunque no hayan realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

11.5 Pérdida del derecho a la evaluación continua

Cuando las faltas de asistencia no justificadas de un alumno superen el 30% del total de horas lectivas del curso:

- a. Perderá la plaza como alumno en los cursos sucesivos, debiendo concurrir nuevamente al proceso general de admisión, haciéndose constar mediante la oportuna diligencia en los documentos de evaluación del alumno.
- b. Perderá su derecho a la evaluación continua, manteniendo el derecho tanto a la convocatoria ordinaria como a la extraordinaria del curso.

En los casos de faltas de asistencia justificadas el alumno se calificará como NO APTO en el caso de las Enseñanzas Elementales, o inferior a CINCO, en el de las Enseñanzas Profesionales. No obstante, si este alumno empieza a asistir a clase con normalidad, el tutor y el equipo docente valorarán el cumplimiento de los objetivos según la programación y en consecuencia será evaluado. Los alumnos que cursen las Enseñanzas Profesionales y fueran evaluados negativamente, podrán presentarse a la convocatoria de septiembre.

11.6 Documentos oficiales de evaluación

- El expediente académico.
- Las actas de calificación de cada una de las evaluaciones, considerando informativas las tres primeras evaluaciones y definitiva la evaluación final con las firmas de todos los profesores implicados en dicha evaluación y, en los casos que corresponda, la evaluación extraordinaria.
- El libro de calificaciones.
- Los informes individualizados que serán custodiados por los profesores tutores y Departamentos, junto al resto de pruebas realizadas y la calificación obtenida hasta la última semana del mes de octubre del siguiente curso escolar salvo reclamación de nota que se mantendrán hasta finalizar dicho proceso.

11.7 Derecho a la evaluación objetiva

Los padres o representantes legales del alumno, así como los alumnos mayores de edad, podrán solicitar por escrito al profesor tutor cuantas orientaciones y aclaraciones consideren precisas para la mejora del proceso de aprendizaje. La Consejería competente en materia de educación, establecerá el procedimiento para garantizar que la evaluación se realiza mediante criterios objetivos.

11.8 Procedimiento de reclamación

Como hemos dicho anteriormente, el alumnado, o en su caso sus representantes legales, podrán solicitar por escrito al profesor tutor, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las calificaciones o decisiones que adopten como resultado de las mismas. En caso de existir desacuerdo entre ambas partes, se podrá iniciar un proceso de reclamación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a.- Solicitar por escrito a la Dirección del centro la revisión de dicha calificación o decisión, **EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES** a partir de aquél en que se produjo su comunicación.
- b.- El Director, previo informe descriptivo del Jefe del Departamento de coordinación didáctica, procederá a comunicar por escrito la modificación o ratificación de la calificación emitida en el **PLAZO DE TRES DÍAS**.
- c.- Si la decisión es de ratificación, el interesado y, en el caso de ser menor de edad, sus padres o representantes legales, podrán interponer recurso de alzada ante la Delegada Provincial de Educación y Ciencia, en un **PLAZO DE UN MES** a contar desde la comunicación de dicha ratificación.
- d.- El Director/a Provincial, previo informe de la Inspección de Educación, resolverá mediante expediente en un **PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES**, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.

11.9 Evaluación Interna de Centro

La evaluación de los centros docentes tiene como finalidad conseguir un mejor conocimiento de la práctica educativa y del contexto en el que se desarrolla para que desde el ejercicio de la autonomía pedagógica y organizativa, establezca una evaluación que ayude a la comunidad educativa a mejorar la calidad de los siguientes ámbitos:

- El proceso de enseñanza y aprendizaje.
- La organización y funcionamiento de los centros.
- Las relaciones con el entorno.
- Los procesos de evaluación, formación e innovación.

Se adjunta como Anexo II el Plan de Evaluación Interna de Centro.

12. Acción tutorial.

Decreto. 75/2007. La función de tutoría se desarrollará en todos los cursos. La misma la ejerce el profesor de la especialidad instrumental o vocal, teniendo la responsabilidad de orientar al alumnado, coordinar las actuaciones del equipo de profesores que le imparte docencia, e informar a las personas que ostentan la patria potestad sobre el mismo.

Además de las funciones atribuidas según norma respecto a la orientación y asesoramiento, al inicio de curso el tutor se reunirá con los representantes legales de sus alumnos para asignar horarios a los mismos. La citación general para todas las especialidades y asignaturas será realizada por el Jefe de Estudios previa entrevista con los Jefes de Departamento y el resto del Equipo Directivo.

Respecto a la asignación de horario al inicio de cada curso escolar, el profesorado actuará de acuerdo a los criterios descritos en el punto 8.2 de las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Conservatorio, anexas a este documento.

Para completar la información aquí recogida se adjunta el Plan de Orientación y Acción Tutorial a este documento.

- Durante las primeras semanas de clase, el profesor tutor se reunirá con los representantes legales de sus alumnos con el fin de orientarles sobre el transcurrir del curso, programaciones, contenidos, faltas de asistencia, evaluación continua, fechas programadas, actividades, etc. atendiendo además a las cuestiones que se le demanden en dicha entrevista. El profesor tutor dispondrá de una ficha para la petición de entrevista con él.
- Antes de finalizar el primer mes lectivo, el tutor o profesor que lo estime necesario, mantendrá reunión individual con los alumnos o sus representantes legales con el fin de informarles sobre la evaluación inicial. Recogerá la información del equipo docente de cada uno de sus alumnos y la transmitirá a los padres. Igualmente informará de aquellas cuestiones que le sean demandadas.
- Para mantener entrevista con el profesor tutor o cualquier otro profesor, también se puede solicitar en conserjería la ficha de reunión. El profesor se la devolverá indicando el día y hora de la entrevista.
- Al finalizar cualquier entrevista del tutor con sus alumnos o representantes legales, reflejará en su diario, los temas tratados y los acuerdos alcanzados.
- Después de cada una de las evaluaciones, el profesor tutor se entrevistará con los padres o representantes legales de sus alumnos con el fin de informarles sobre el resultado de la evaluación. En dicha entrevista, también se indicará el trabajo a realizar durante las vacaciones respecto a la posible o necesaria recuperación de parte de los contenidos trabajados.
- Los profesores no tutores, de asignaturas grupales, realizarán las mismas reuniones organizativas al inicio de curso atendiendo a sus alumnos. En cada

evaluación, dispondrán igualmente de un horario de atención para informar del transcurso del trimestre y de su evaluación.

- Los profesores tutores deberán asesorar a sus alumnos de enseñanzas elementales y a sus representantes legales, sobre los tramites a realizar de cara a la posible realización de la prueba de acceso a los estudios profesionales, matrícula, plazos, exigencias, relación de obras, etc.
- Para todas estas labores de tutoría, los profesores dispondrán de dos horas independientes de tutorías semanales. Una hora para la atención a los alumnos y otra de atención a padres y madres. Ambas horas se incluirán, a ser posible, dentro de una franja horaria que permita y facilite la asistencia a la misma. Para ello, la hora de tutoría de alumnos se incluirá dentro de una de las tardes en que el profesor tutor tenga periodos lectivos.
- El horario general de tutoría se publicará al inicio de cada curso escolar y se remitirá a las familias.

Conservatorio Profesional de Música

“Marcos Redondo”

Ciudad Real



ANEXO I (P. E. C.)

NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSERVATORIO

CARTA DE CONVIVENCIA DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA “MARCOS REDONDO” DE CIUDAD REAL

El decreto 3/2008 de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, establece en su Artículo 5 que el alumnado, el profesorado, la asociación de madres y padres y el conjunto de las familias, elaborarán la Carta de Convivencia. En ella se recoge la siguiente declaración de principios y valores que habrá de orientar la convivencia en nuestro centro:

- 1.- Nuestra identidad como centro de enseñanzas artísticas define el profundo respeto que sentimos por todas las culturas. En consecuencia, entendemos que la diferencia suma, y **renunciamos a cualquier tipo de discriminación.**
- 2.- La convivencia de este centro se fundamenta en el **respeto mutuo entre todos los componentes de la comunidad educativa**, que garantiza el libre desarrollo de nuestros derechos y deberes.
- 3.- Entendemos que el trabajo de toda la comunidad educativa tiene que desarrollarse en un entorno adecuado, por lo que **cuidamos y respetamos las instalaciones y el mobiliario.**
- 4.- Sabemos la concentración que requiere la música como arte del sonido, y por eso **favorecemos un ambiente de silencio y tranquilidad.**
- 5.- Conocedores como somos de que el arte es el resultado de un trabajo constante y dedicado, **hacemos del esfuerzo y la responsabilidad nuestros principios básicos.**
- 6.- Conscientes del privilegio que supone enseñar y aprender el arte de la música, ponemos todos nuestros esfuerzos para que el centro se abra a la sociedad, con el objetivo de **compartir solidariamente el arte que es nuestra razón de ser.**
- 7.- Valoramos por encima de todo **el diálogo y el razonamiento como herramientas para la resolución de conflictos**, por lo que renunciamos al enfrentamiento y a la violencia física o verbal.
- 8.- Puesto que esta Carta nace de la necesidad de dotarnos de unas normas que garanticen la convivencia, y ha sido aprobada por consenso, toda la comunidad educativa del CPM “Marcos Redondo” asume estos principios y valores y se compromete a trabajar por su cumplimiento.

Justificación y marco legal

La finalidad de las normas de convivencia y de la educación para la convivencia es crear un clima en los centros docentes de la comunidad educativa que, mediante el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, facilite la educación del alumnado en los valores de respeto de los derechos humanos y del ejercicio de una cultura ciudadana democrática, mediante la práctica y el compromiso de su defensa activa por parte de toda la comunidad.

Desde nuestro conservatorio, entendemos que la organización de un centro educativo, debe contar con unas normas de convivencia que garanticen los derechos y deberes de todos los que componen la comunidad educativa del mismo. En base a este principio, y al amparo del Art. 124 de la LOE 2/2006 de 3 de Mayo (normas de organización y funcionamiento – plan de convivencia), el presente Anexo de nuestro P. E. C. se fundamenta también en los siguientes:

- Real Decreto 732/95, sobre los Derechos y Deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros, BOE 02/06/1995.
- Orden de 9 de marzo de 2007, de las Consejerías de Educación y Ciencia y Bienestar Social, por la que se establece los criterios para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar.
- Decreto 3/ 2008 de la Consejería de Educación y Ciencia de 08-01-2008 de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha.
- Reglamento de Régimen Interno del Conservatorio, como documento vigente hasta la publicación del presente Anexo de Convivencia que lo sustituye.
- Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha.

Dada la importancia del presente documento, pretendemos dar forma clara y precisa a un conjunto de normas internas, que en el ejercicio de nuestra autonomía educativa y organizativa, regulen la convivencia en nuestro conservatorio.

1. La identificación explícita de los principios recogidos en el Proyecto Educativo en los que se inspira.

Entre los principios recogidos en nuestro Proyecto Educativo de Centro destacamos los siguientes puntos que inspiran estas normas de convivencia y funcionamiento.

1.1 De las Competencias Básicas de este tipo de Enseñanzas:

Competencia social y ciudadana.

Estas enseñanzas facilitan la construcción de la conciencia social y ciudadana mediante el acceso al patrimonio cultural colectivo y mediante la práctica cooperativa de la música. El aprendizaje individual y particular se complementa con el ejercicio de conjunto en diferentes formatos de agrupamiento.

La práctica colectiva, además de incrementar la motivación, mejora el desarrollo de las habilidades sociales de interacción y los valores de respeto, cooperación, tolerancia y trabajo en equipo. Contribuye, por tanto, de manera directa a mejorar las prácticas de convivencia.

1.2 De los Objetivos Generales del Centro

- a. Utilizar los recursos que pone la administración al servicio de la comunidad educativa, mediante la coordinación de los órganos correspondientes, para un mejor y racional uso de instalaciones e infraestructuras en la búsqueda del centro funcional y formativo que pretendemos.
- d. Atender y respetar la diversidad de nuestra comunidad educativa, de manera que todos tengamos derecho a impartir y recibir docencia desde una atención correcta y profesional, realizando aquellas modificaciones o adaptaciones que sean precisas desde nuestra organización general para alcanzar tal objetivo.
- e. Fomentar y facilitar la participación activa en la vida del centro del alumnado, profesorado, personal no docente, órganos y asociaciones de padres y madres, en la búsqueda y consecución de un centro educativo ideal.

2. El procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión, que ha de garantizar la participación democrática de toda la comunidad educativa, así como la composición y procedimiento de elección de los componentes de la Comisión de Convivencia del Consejo escolar.

2.1 Procedimiento para su elaboración

1. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y sus posibles modificaciones, serán elaboradas, con las aportaciones de la comunidad educativa, por el Equipo directivo, informadas por el Claustro y aprobadas por el Consejo Escolar por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.
2. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento específicas de cada aula serán elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente por el profesorado y el alumnado que conviven en el aula, coordinados por el tutor o tutora del grupo. El Consejo Escolar velará por que dichas Normas no vulneren las establecidas con carácter general para todo el centro.

3. Una vez aprobadas, las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro pasarán a ser de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. El director o directora del centro las hará públicas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.

2.2 Aplicación y revisión

Responsables de las actuaciones para la aplicación de las normas y la mejora de la convivencia.

Artículo 11. Profesorado y Claustro de profesores.

1. El profesorado, en el desarrollo de la función establecida en el apartado g) del artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, tiene la responsabilidad de contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática. Asimismo, podrá participar de forma voluntaria en el equipo de mediación definido en el artículo 16.
2. Le corresponde al Claustro, de acuerdo con la competencia que le atribuye la Ley Orgánica 2/2006 en los apartados h, i y j del artículo 129, informar las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro, conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que se atengan a la normativa vigente, y proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

Artículo 12. Dirección de los centros docentes públicos.

El director o la directora, de acuerdo con la competencia que le atribuye la Ley Orgánica 2/2006 en el artículo 132.f y g, tiene la responsabilidad de proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar en el artículo 127 de la Ley Orgánica citada.

Artículo 13. Consejo escolar.

El Consejo escolar, de acuerdo con las competencias que le atribuye la Ley Orgánica 2/2006 en los apartados f y g del artículo 127, tiene, además de las atribuciones establecidas en este Decreto, la responsabilidad de conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente, y la de proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y la resolución pacífica de conflictos, la educación en valores y la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Comisión de Convivencia

Quedará constituida en la primera sesión del Consejo Escolar de cada curso formada por representantes del profesorado, de las familias, del personal de

administración y servicios y del alumnado en la misma proporción en que se encuentran representados en el Consejo Escolar. (Art. 14 Dcr 1/08). El número de componentes el procedimiento para su elección y las funciones, quedarán definidos en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Art. 17.- El Consejo escolar elegirá a un miembro adulto de la comunidad educativa para ejercer tareas de mediación en aquellos conflictos cuya relevancia o especial trascendencia así lo aconseje.

La Comisión de Convivencia del Conservatorio Profesional de Música “Marcos Redondo” está formada por los siguientes:

- El director del Centro como Presidente de la Comisión.
- El Jefe de Estudios.
- Un padre o madre de alumno elegido entre los que forman el Consejo.
- Un profesor o profesora elegido de la misma forma que actuará como Secretario de la Comisión.

Esta comisión, podrá requerir a título de información o consulta:

- El profesor tutor del grupo en el que se deba intervenir.
- El Jefe o Jefa del Departamento afectado.
- Cualquier otro miembro de la comunidad educativa que pueda informar de la veracidad de los hechos.

Competencias de la Comisión de Convivencia.

- Mediar y resolver los problemas y/o conflictos relacionados con la convivencia que se pudiesen dar.
- Convocar la comisión en los casos en que exista escrito dirigido hacia cualquiera de sus miembros respecto a la solución de algún conflicto.
- Canalizar las iniciativas de la comunidad educativa del Centro, con la intención de mejorar la convivencia.
- Analizar y evaluar anualmente el funcionamiento general del Centro elaborando un informe al final de cada curso académico y que deberá incluirse en la memoria final.
- La comisión de convivencia se reunirá extraordinariamente, cuantas veces sea necesario en su ámbito de competencias.
- La Comisión tendrá como responsabilidad la de asesorar a la dirección del Centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1/2008.
- La Comisión de Convivencia elaborará un informe anual analizando los problemas detectados en la gestión de la convivencia y, en su caso, en la aplicación efectiva

de los derechos y deberes del alumnado, que será trasladado a la dirección del Centro y al Consejo Escolar.

Artículo 15. Alumnado, familias y el resto de profesionales del centro.

1. El alumnado participará de forma activa en el proceso de elaboración, aprobación y cumplimiento de las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula, y en la promoción de la convivencia a través de los delegados de curso, de las asociaciones de alumnas y alumnos, y de sus representantes en el Consejo escolar o participando como voluntarios en los equipos de mediación.
2. Las madres, padres o tutores contribuyen a la mejora del clima educativo, a través de los representantes del Consejo escolar, de las Asociaciones de madres y padres o participando como voluntarios en el equipo de mediación.
3. El personal de administración y servicios del centro contribuirán de forma activa a la mejora de la convivencia.

3. Los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa.

3.1 Derechos y deberes del profesorado.

Los derechos y deberes del profesorado están recogidos en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987, en la Ley 30/1984 y en el Real Decreto 33/1986 referente al Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

Derechos del profesorado.

- Los profesores, en su actuación y de acuerdo con el cumplimiento de la normativa vigente, serán respaldados por el Equipo Directivo ante cualquier problema que se presente en el desempeño de su función docente.
- A ser respetados en sus derechos y libertades fundamentales contemplados en la Constitución.
- A ser respetados en su libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a las mismas.
- A ser respetados en su integridad física y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios o degradantes que supongan menosprecio de su integridad física, moral o de su dignidad.
- Desarrollar su actividad docente en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- Derecho a reunión en los locales del Centro siempre que no perturben el desarrollo normal de las actividades docentes.

Proyecto Educativo de Centro

- Libertad de enseñanza, dentro del respeto a la Constitución, a las Leyes, al presente documento de convivencia así como a los principios educativos del Centro.
- Derecho a exigir respeto personal y profesional por parte de los alumnos, sus familias y resto de comunidad educativa.
- Derecho a que las posibles quejas que, en su caso, pudieran ser formuladas por cualquier miembro de la comunidad educativa con respecto a su actuación profesional, se hagan siempre ante el Director del Centro y en su presencia, a fin de tener justamente la oportunidad de aclarar los motivos de su actuación o ejercer el derecho a réplica.
- Derecho a intervenir en el control y gestión del Centro en los términos establecidos por las leyes.
- Derecho a solicitar la colaboración de los padres y autoridades en la educación de sus alumnos.
- Derecho a ser informado del funcionamiento del Centro a todos los niveles.
- Derecho a disponer de los medios, espacios, recursos y apoyos necesarios en el desarrollo de su trabajo.
- Derecho a disfrutar de los permisos y licencias contemplados por la legislación vigente, procurando ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Estudios o Director con la mayor antelación posible, con el fin de articular los cauces apropiados para su sustitución si fuese necesario.

Deberes del profesorado

- Formar parte del Claustro y asistir a sus reuniones.
- Asistir puntual y asiduamente a las clases, cumpliendo el horario establecido por la Jefatura de Estudios. Toda ausencia deberá ser debidamente autorizada y/o justificada de acuerdo con las normas vigentes. El Jefe de Estudios velará por el cumplimiento de este apartado.
- El profesorado es responsable de los alumnos durante el desarrollo de las clases, no debiendo ausentarse de ellas sin una razón justificada y previa comunicación al Jefe de Estudios.
- En el caso de ausentarse a su jornada lectiva, lo deberá notificar con la suficiente antelación para poder avisar a los alumnos.
- Realizar la programación y su función docente en las materias que se le encomienden.
- Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado al igual que los procesos de enseñanza y práctica docente.

- Ejercer la tutoría de los alumnos bajo su cargo, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.
- Orientar educativa, académica y profesionalmente a sus alumnos contando con los apoyos profesionales que en el Centro pudiera disponer.
- Colaborar en el desarrollo intelectual, artístico, afectivo, social y moral de sus alumnos.
- Informar a sus alumnos sobre sus derechos y deberes.
- Los profesores no harán ningún tipo de discriminación del alumnado por razón de raza, sexo, edad, religión, condición social o deficiencias físicas o psíquicas.
- El profesorado sin tutoría tendrá las mismas competencias y responsabilidades que los tutores cuando esté con cada grupo de alumnos.
- Tomar parte activa en la organización de actividades extraescolares dentro y fuera del Centro.
- Colaborar en que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad fomentando en sus alumnos los valores de ciudadanía democrática.
- Informar periódicamente a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- Dirigir y coordinar las actividades docentes que le sean encomendadas participando en la vida general del Centro, su organización y gestión mediante los órganos competentes.
- Implicarse en la investigación, experimentación y mejora continua de los procesos de enseñanza.
- Las propias reflejadas en estas Normas si le corresponde ser profesor-tutor.
- Atender al alumno en caso de que existan problemas relacionados con la materia. Si existiera disconformidad intervendría el Departamento.
- Acatar las decisiones del Claustro que sean de índole académica.
- Controlar la asistencia del alumnado de la forma que esté estipulada en el Centro.
- Hacerse cargo de algún alumno del Centro que precise ser trasladado a un Centro Hospitalario por las razones que fuesen, utilizando el medio más adecuado según la gravedad, acompañándole hasta que se haga cargo algún familiar del alumno, y siendo prioritariamente algún miembro de la Junta Directiva.

3.2 Derechos y deberes de las familias.

Las madres, padres o tutores contribuyen a la mejora del clima educativo, a través de los representantes del Consejo escolar, de las Asociaciones de madres y padres o participando como voluntarios en el equipo de mediación. En los equipos docentes se

podrán crear equipos de mediación o de tratamiento de conflictos para realizar las tareas establecidas de mediación. Los componentes de estos equipos recibirán formación específica para dicha tarea.

Derechos de las Familias

Las familias en relación con la educación de sus hijos, tienen los siguientes **DERECHOS**:

- A que reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- A la libre elección del Centro.
- A que su libre elección y formación religiosa, política y moral no afecte a la calidad de enseñanza y atención de sus hijos.
- A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración de sus hijos.
- A participar en el control y gestión del Conservatorio a través de los órganos correspondientes y en los términos establecidos por la legislación vigente.
- A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

Deberes de las familias.

- Velar por que sus hijos asistan regularmente a clase al igual que trasladarles las directrices y disciplinas de estudio dadas por sus profesores.
- Estimularles para realizar aquellas actividades que le sean requeridas por sus profesores o por el Centro en mejora de su formación.
- Conocer y colaborar en el proceso educativo en coordinación con los profesores del Centro.
- Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro.
- Orientarse a través de los diferentes profesionales del Centro sobre los procesos de matriculación, acceso, procedimientos administrativos, traslados, renunciaciones, duplicidad y/o cambio de especialidades, promoción de curso, etc.

3.3 Derechos y deberes de los alumnos.

El alumnado participará de forma activa en el proceso de elaboración, aprobación y cumplimiento de las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula, y en la promoción de la convivencia, a través de los delegados de curso, de las asociaciones de alumnas y alumnos y de sus representantes en el Consejo escolar o participando como voluntarios en los equipos de mediación.

Derechos de los alumnos.

R.D. 732/95: Art. 2.- “Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin mas distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando”.

Cita del Decreto 3/ 08 a la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de protección integral contra la violencia de género, en cuanto al respeto de los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

- El ejercicio de sus derechos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- A no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- El alumno tiene derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad. Para alcanzar este derecho, el Centro promoverá las siguientes acciones:
 - hacer públicos los criterios que se aplican al proceso de enseñanza aprendizaje.
 - promoverá reuniones periódicas entre tutores y familias para mantener una comunicación fluidas en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de sus alumnos.
 - mantendrá informados a padres y alumnos sobre su derecho a reclamar una evaluación.
- Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- El Conservatorio está obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan a cerca de circunstancias personales y familiares del alumno. Además, comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.
- Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro a través de los órganos competentes.
- Tienen derecho a elegir mediante sufragio directo y secreto a sus representantes en el Consejo Escolar.

Proyecto Educativo de Centro

- Los alumnos tienen derecho a asociarse creando asociaciones, federaciones o confederaciones de alumnos.
- Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto a las instituciones.
- Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten, así como usar los medios que en este sentido disponga el Centro.
- Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación de actividades y organización general del mismo.
- Tienen derecho a solicitar ayudas económicas y becas.
- Los alumnos forzados a un traslado obligatorio del lugar de residencia habitual, recibirán asimismo especial atención.
- Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el órgano competente del Centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar del Centro.

Deberes de los alumnos.

- El estudio constituye un deber básico en los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:
- Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades.
- Cumplir y respetar los horarios aprobados por el Centro.
- Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- Los alumnos deben respetar el Proyecto Educativo del Centro.
- Deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Constituye un deber del alumno la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- Deben cuidar y utilizar correctamente los bienes (muebles, instrumentos, atriles, etc.) y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- En la asistencia a audiciones y conciertos, deberán promover y velar por el cumplimiento de las normas que en este sentido se establezcan.

- Tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del Centro.

4. Las medidas preventivas y las medidas correctoras ante las conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y el aula, así como la tipificación de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, en el marco de lo establecido en el Decreto 3/2008.

4.1 Definición (Artículo 18)

1. En el ejercicio de su autonomía, los centros docentes determinarán, en las Normas de convivencia, funcionamiento y organización del centro y del aula, las conductas que no se ajustan a los principios y criterios que regulan la convivencia del centro, conforme a la clasificación establecida en los artículos 22 y 23 de este Decreto, y establecerán las medidas correctoras y los procedimientos necesarios para su aplicación, seguimiento y control, así como los responsables de su ejecución, conforme a los criterios establecidos en el Capítulo III del Título III de este Decreto.
2. Son conductas susceptibles de ser corregidas aquellas que vulneran lo establecido en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula o atentan contra la convivencia cuando son realizadas:
 - a) Dentro del recinto escolar.
 - b) Durante la realización de actividades complementarias y extracurriculares.
 - c) En el uso de los servicios complementarios del centro.
3. Asimismo, se tendrán en consideración aquellas que, aunque se realicen fuera del recinto, estén motivadas o directamente relacionadas con la actividad escolar.

4.2 Criterios de aplicación de las medidas educativas correctoras (Artículo 19)

1. Para la aplicación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta, junto al nivel y etapa escolar, las circunstancias personales, familiares y sociales.
2. Las medidas correctoras deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende modificar y deben contribuir al mantenimiento y la mejora del proceso educativo. En este sentido, deben tener prioridad las que conlleven comportamientos positivos de reparación y de compensación mediante acciones y trabajos individuales y colectivos que tengan repercusión favorable en la comunidad y en el centro.
3. En ningún caso pueden imponerse medidas correctoras que atenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado.
4. El alumnado no puede ser privado del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad. No obstante lo anterior, cuando se den las circunstancias y condiciones establecidas en los artículos 25 y 26 se

podrá imponer como medida correctora la realización de tareas educativas fuera del aula o del centro docente durante el periodo lectivo correspondiente.

4.3 Graduación de las medidas correctoras (Artículo 20)

1. A efectos de graduar las medidas correctoras se deben tener en consideración, las siguientes circunstancias que **atenúan** la gravedad:

- a) El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.
- b) La ausencia de medidas correctoras previas.
- c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) La falta de intencionalidad.
- f) La voluntad del infractor de participar en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos que se adopten durante los mismos.

2. Se pueden considerar como circunstancias que **aumentan** la gravedad:

- a) Los daños, injurias u ofensas a compañeros o compañeras de menor edad o de nueva incorporación, o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea la causa.
- b) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del centro, su integridad física o moral, y su dignidad.
- c) La premeditación y la reincidencia.
- d) La publicidad.
- e) La utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
- f) Las realizadas colectivamente.

4.4 Medidas educativas y preventivas y compromiso de convivencia (Artículo 21).

1. El Consejo Escolar, su Comisión de Convivencia, los demás órganos de gobierno de los centros, el profesorado y los restantes miembros de la comunidad educativa pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las medidas educativas y formativas necesarias.

2. El centro docente demandará a los padres, a las madres o a los representantes legales del alumnado y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.

3. Las familias del alumnado que presente problemas de conducta y de aceptación de las normas escolares podrán suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno o alumna y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar, para superar esta situación.

4. El Consejo Escolar, a través de la Comisión de Convivencia, realizará el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

4.5 Conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

4.5.1 Conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula (Artículo 22)

Son conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula y el centro, las siguientes:

- a) Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.
- b) La desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar.
- c) La interrupción del normal desarrollo de las clases.
- d) La alteración del desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.
- f) El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar.

4.5.2 Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro (Artículo 23).

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro.
- b) Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar.
- c) El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

- f) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- g) Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
- h) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- i) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

5. Medidas correctoras.

5.1 Medidas correctoras ante conductas contrarias a la convivencia (Artículo 24).

1. Son medidas correctoras a incorporar en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro para dar respuesta a las conductas recogidas en el artículo 22 las siguientes:
 - a) La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro.
 - b) La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro.
 - c) El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula de grupo habitual, bajo el control de profesorado del centro, en los términos dispuestos en el artículo 25.
 - d) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo limitado y con el conocimiento y la aceptación de los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna.
2. Para la aplicación de estas medidas se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 19 y las condiciones de graduación señaladas en el artículo 20.
3. La decisión de las medidas correctoras, por delegación del director o directora, corresponde a:
 - a) Cualquier profesor o profesora del centro, oído el alumno o alumna, en los supuestos detallados en los apartados b) y c) del apartado 1 del presente artículo.
 - b) El tutor o tutora en los supuestos detallados en los apartados a) y d) del apartado 1 del presente artículo.
4. En todos los casos quedará constancia escrita de las medidas adoptadas, que se notificarán a la familia.

5.2 Medidas correctoras ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (Artículo 26).

Son medidas correctoras que podrán adoptarse, entre otras, ante las conductas descritas en el artículo 23 las siguientes:

- a) La realización en horario no lectivo de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes.
- b) La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un periodo que no podrá ser superior a un mes.
- c) El cambio de grupo o clase.
- d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno o la alumna acuda periódicamente al centro para el control del cumplimiento de la medida correctora. En este supuesto, la tutora o el tutor establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno o la alumna sancionado, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro, para garantizar así el derecho a la evaluación continua. En la adopción de esta medida tienen el deber de colaborar las madres, padres o representantes legales del alumno.

5.3 Órgano competente para imponer las medidas correctoras ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro (Artículo 27)

Las medidas correctoras previstas para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán adoptadas por el director o directora, de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

5.4 Procedimiento general (Artículo 28)

1. Para la adopción de las correcciones previstas en este Decreto será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna, las familias y el conocimiento del profesor o profesora responsable de la tutoría.
2. En todo caso, las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

5.5 Procedimiento Específico

Decisión y aplicación de medidas correctoras para las conductas contrarias a las normas de convivencia delegadas por el director

La propuesta le corresponde al tutor o tutora del alumno. Igualmente, le corresponde al profesor o profesora del resto de asignaturas grupales a las que pertenezca el alumno afectado.

El procedimiento a seguir se inicia cumplimentando el modelo de parte de incidencias leves existente en el Centro. En él, se realizará una breve descripción de la conducta, así como la propuesta de sanción u otras observaciones que se consideren oportunas. Dicho parte, firmado por el tutor, tutora o profesores que propone la sanción, será entregado a la Jefatura de Estudios para que quede archivado y custodiado en un expediente no oficial que se abrirá contra dicho alumno o alumna.

La reincidencia en conductas contrarias a las normas de convivencia y la acumulación de TRES PARTES de incidencia por falta leve, conlleva a la apertura de un parte por FALTA GRAVE y la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescriben en el plazo de un mes a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales. Transcurrido ese plazo no podrán ser sancionadas.

Medidas correctoras previstas para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Serán adoptadas por el Director o Directora de lo que dará traslado a la Comisión de convivencia.

El procedimiento se iniciará cumplimentando el modelo de parte para incidencias para las faltas graves disponible en el Centro. En él quedará reflejada la descripción de la conducta, la sanción propuesta y todas aquellas observaciones que se considere oportuno. El parte firmado por el tutor y el Director, será entregado a la Jefatura de Estudios encargada de la guarda y custodia de expedientes relativos a faltas de disciplina.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescriben en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su comisión excluyendo los periodos vacacionales. Transcurrido ese plazo no podrán ser sancionadas.

La reincidencia en conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y la acumulación de TRES PARTES de incidencia POR FALTA GRAVE, conllevará la apertura de expediente disciplinario, según procedimiento oficial y, a juicio del Consejo Escolar.

Cuando la conducta suponga un riesgo para la integridad física de cualquier miembro de la comunidad escolar, la Dirección del Centro podrá decidir la privación al

alumno del derecho de asistencia al Centro, con carácter inmediato y tutelar, por el periodo de tiempo que estime oportuno y poder decidir sobre otras medidas a adoptar.

En cualquier caso, quedará constancia escrita de las medidas adoptadas que se comunicarán a la familia de forma inmediata.

Dichas correcciones pueden ser objeto de reclamación por el alumno o familia según procedimiento contemplado en el Art. 29 del Dec. 3/2008.

5.6 Reclamaciones (Artículo 29)

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a la convivencia no serán objeto de ulterior recurso, sin perjuicio de la facultad general que asiste a los interesados de acudir ante la dirección del centro o la Delegación Provincial correspondiente, para formular la reclamación que estimen oportuna.

Las correcciones que se impongan por parte del director o directora en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La reclamación se presentará por los interesados en el plazo de dos días a contar desde el siguiente a la imposición de la corrección, y para su resolución se convocará una sesión extraordinaria del Consejo escolar del centro en el plazo máximo de dos días lectivos a contar desde la presentación de aquélla, en la que este órgano colegiado de gobierno confirmará o revisará la decisión adoptada, proponiendo, en su caso, las medidas que considere oportunas.

5.7 Otras medidas

Cambio de centro (Artículo 30).

1. El director o directora podrá proponer a la persona responsable de la Delegación provincial de Educación y Ciencia, en aquellas localidades en las que exista más de un centro docente, el cambio de centro de un alumno o alumna por problemas graves de convivencia o por otras causas de carácter educativo relacionadas con un determinado entorno que esté afectando gravemente a su normal proceso de escolarización y de aprendizaje.
2. La persona titular de la Delegación provincial competente de Educación y Ciencia resolverá, previo informe de la Inspección de educación en el que se determine si la nueva situación va a suponer una mejora en las relaciones de convivencia y del proceso educativo.
3. Contra la resolución dictada se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona responsable de la Consejería competente en materia de educación,

de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Responsabilidad de los daños (Artículo 31).

El alumnado que de forma imprudente o intencionada cause daños a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, queda obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, quienes sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído. Los alumnos y alumnas o, en su caso, las madres, los padres o tutores legales de los alumnos serán responsables del resarcimiento de tales daños en los términos previstos en las Leyes.

Prescripción (Artículo 32).

1. Las conductas contrarias a la convivencia prescriben transcurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha de su comisión.
2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescriben por el transcurso de un plazo de tres meses contado a partir de su comisión.
3. Las medidas correctoras establecidas en los artículos 24 y 26 de este Decreto prescriben transcurrido el plazo de un mes y tres meses respectivamente, a contar desde la fecha de su imposición o desde que el Consejo escolar se pronuncie sobre la reclamación prevista en el artículo 29 de este Decreto.
4. En el cómputo de los plazos fijados en los apartados anteriores se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.

Responsabilidad penal (Artículo 33)

La dirección del centro comunicará al Ministerio Fiscal y a la Delegación provincial las conductas que pudieran ser constitutivas de delito o falta perseguible penalmente, sin que ello suponga la paralización de las medidas correctoras aplicables.

6. Los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de los Equipos de mediación y la elección del responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje.

6.1 Equipos de mediación (Artículo 16)

En los centros docentes se podrán crear equipos de mediación o de tratamiento de conflictos para realizar las tareas establecidas de mediación. Los componentes de estos equipos recibirán formación específica para dicha tarea.

6.2 Conflictos de especial relevancia (Artículo 17)

El Consejo escolar elegirá a un miembro adulto de la comunidad educativa para ejercer tareas de mediación en aquellos conflictos cuya relevancia o especial trascendencia así lo aconseje.

La mediación escolar, es un método de resolución de conflictos en el que, mediante la intervención imparcial de una tercera persona, se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio.

Los procedimientos de negociación no sustituirán o suplantarán a ningún órgano de gobierno (Dirección-Jefatura de Estudios-Consejo Escolar) de representación (Delegados de curso) o de coordinación (CCP, tutoría, Junta de profesores) sino al contrario: facilita el desarrollo de sus funciones y en particular las que señalan las normas del Centro.

Este proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos se deriven o no de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia. No obstante:

No se tendrá derecho a la mediación en los siguientes casos:

- El acoso o la violencia contra personas y actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y de los derechos humanos, así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
- Cuando en el mismo curso escolar se haya utilizado el proceso de mediación con el mismo alumno, siempre que los resultados hayan sido negativos.

La persona mediadora deberá ser propuesta por el Consejo Escolar, de entre los padres, madres, personal docente, de administración y servicios, que dispongan de formación adecuada para conducir el proceso de mediación. También se puede contemplar la figura del alumno mediador.

Además de las condiciones establecidas anteriormente, han de darse algunas condiciones más para que se establezca el proceso de mediación:

- La persona que se preste como mediador debe hacerlo libre y voluntariamente.
- El mediador/a tiene derecho a desistir en cualquier momento del proceso.
- La persona mediadora debe ser imparcial en el conflicto y no podrá tener una relación directa con los hechos que lo han originado.

- Deberá ayudar a las personas implicadas a que lleguen a un acuerdo SIN IMPONER SOLUCIONES O MEDIDAS.
- Se mantendrá la confidencialidad del proceso de mediación salvo en los casos que determine la normativa.

6.3 Proceso de mediación.

La persona o personas mediadores serán las responsables de convocar un encuentro con las personas implicadas en el conflicto.

En el primer encuentro se abordarán las siguientes estrategias:

- Concertar el acuerdo de mediación con los pactos de conciliación y o reparación a los que quieran llegar.
- Informar y asegurar a las partes en conflicto de una total confidencialidad de todo lo que se diga a lo largo de los encuentros de mediación.
- Utilizar siempre nombre propio (no decir motes) no se debe hacer gestos despectivos ni prepotentes.
- Hacer cumplir siempre el turno de la palabra que el mediador deberá administrar de la forma más justa y equitativa posible.
- Equilibrar las posiciones de poder de los contendientes, que no siempre son iguales. Deben asimismo exigir respeto mutuo a las partes implicadas debiendo neutralizar la agresión si la hubiera de la parte más fuerte hacia la más débil.
- La persona mediadora no es un especialista en solucionar problemas entre partes, sino que ayudan a que se encuentre en una solución aportada por sí mismas llegando a la mejor solución.
- No deben hacerse juicios de valor acerca de las emociones o interpretaciones de las partes.
- Se intentará crear un dialogo constructivo, un clima de escucha activa, la clarificación, el preguntar.
- Las partes en conflicto deben también aportar la búsqueda de posibles soluciones y acordar la más adecuada.

7. Los criterios establecidos por el claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, así como del resto de responsabilidades y tareas no definidas por la normativa vigente, con especial relevancia a los criterios de sustitución del profesorado ausente, asegurando, en todo caso, un reparto equitativo entre todos los componentes del claustro de profesores.

Decreto. 75/2007. La función de tutoría se desarrollará en todos los cursos. La misma la ejerce el profesor de la especialidad instrumental, teniendo la responsabilidad de orientar al alumnado, coordinar las actuaciones del equipo de profesores y profesoras que le imparte docencia, e informar a las personas que ostenta la patria potestad sobre el mismo.

7.1 Criterios para la elección de cursos, grupos y horarios.

Cada Departamento celebrará en el mes de septiembre una reunión para distribuir entre el profesorado los alumnos y grupos, procurando el acuerdo de todos sus miembros y respetando en todo caso los criterios pedagógicos fijados por el Claustro de Profesores.

En caso de no existir acuerdo entre los componentes del Departamento en la distribución de alumnos y grupos, los profesores que estén en ese momento en el Centro elegirán según el orden y procedimiento que se establece a continuación. Dicho porcedimiento es una adaptación a nuestra circunstancia de la ORDEN ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994:

1. Elegirán los funcionarios docentes con destino definitivo en el centro con el siguiente orden de prelación:

- a) Catedráticos
- b) Profesores del Cuerpo de Música y Artes Escénicas

2. En segundo término elegirán horario los funcionarios docentes destinados provisionalmente en el centro con el mismo orden de preferencia señalado en el punto anterior.

3. En tercer término los Profesores interinos.

La prioridad de elección vendrá determinada por la antigüedad en los respectivos cuerpos, entendida ésta como la que se corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera del respectivo cuerpo. Si coincide ésta, se acudirá a la antigüedad en el centro. De persistir la coincidencia se estará a lo expresado en el último criterio de desempate del último concurso de traslados.

Una vez establecido el orden de prelación, el profesor a quien corresponda, de acuerdo con el orden anteriormente establecido, elegirá un alumno (en caso de especialidades instrumentales) o grupo de alumnos (en caso de asignaturas grupales) a quien desee impartir clase. A continuación, lo hará el profesor siguiente, y así sucesivamente hasta completar una primera ronda entre el profesorado del Departamento

presente en este acto. Finalizada la primera ronda, se procederá a realizar otras sucesivas hasta que todos los profesores y profesoras completen su horario lectivo.

En este proceso se respetará la continuidad entre profesor y alumno, no siendo motivo de elección los alumnos o grupos de alumnos que en cursos anteriores ya han sido adjudicados a sus respectivos profesores. Tampoco entrarán a formar parte de esta elección los alumnos de Repertorio, los cuales serán adjudicados a cada uno de los profesores de Repertorio, encargados de atender las especialidades dadas al caso.

En el mismo mes de septiembre el Jefe de Estudios aportará a los distintos Departamentos los horarios correspondientes a sus miembros. De igual modo, en caso de no existir acuerdo entre los componentes del Departamento en la distribución de los horarios se seguirá el mismo procedimiento anteriormente descrito.

El profesorado que haya obtenido destino en el Centro deberá estar presente para participar en las tareas de organización del curso. En caso de que algún profesor o profesora no concurra en la fecha señalada, por causas imputables al mismo, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc.

En casos de ausencia, por causas no imputables al mismo, podrá delegar en cualquier otro profesor o profesora que actuará en representación de éste.

7.2 Procedimiento en caso de profesor ausente.

En caso de ausencia de un profesor, será el propio profesor el que procederá a avisar a sus alumnos, siempre que le sea posible, de lo contrario será el centro el que se ocupe de esto. Esta medida tiene especial importancia si tenemos en cuenta que una gran parte del alumnado procede de pueblos cercanos, de esta manera evitaremos desplazamientos innecesarios.

Todos los alumnos que se encuentren en el Centro, bien por la ausencia de un profesor, bien por un hueco entre clases deberán permanecer en la Sala de Lectura o cabinas de estudio habilitadas para el aprovechamiento de estos tiempos, evitando las esperas y los ruidos en pasillos u otras instalaciones.

8. La organización de los espacios y del tiempo en el centro y las normas para el uso de las instalaciones y los recursos.

8.1 Normas Básicas de Funcionamiento del Claustro de Profesores

La LOE establece en su artículo 128 que *“el Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos.”* Según esto, el Claustro es el espacio en el que todo el personal

docente participa directamente en la vida del centro, así como en la toma de decisiones que le son propias, lo cual exige que se expongan ideas, se dialoguen y debatan, y, en ocasiones, se realicen votaciones para llegar a acuerdos. Por todo ello, y en orden a una mayor participación de todos sus miembros y una mayor calidad y claridad en los diálogos y debates, este Claustro aprueba las siguientes

Normas Básicas de Funcionamiento:

1. Sobre los diálogos y debates:

- a. El Director ejercerá las funciones de moderador. Para ello será el responsable de dar voz a aquellos miembros que así lo soliciten, respetando y haciendo respetar el turno de palabra. Asimismo, velará por el orden en los diálogos, procurando que todas las opiniones sean expuestas, y evitando que se caiga en la reiteración de ideas, para lo cual utilizará, si fuera necesario, el turno cerrado de palabra. Para la mejor realización de estas funciones podrá designar a otro miembro del Claustro (preferentemente el Jefe de Estudios) que le asista en la tarea.
- b. Todos los miembros del Claustro tendrán derecho a expresar sus ideas y propuestas, respetando siempre las normas en cuanto al turno de palabra y al orden anteriormente expuesto (pedir la palabra al moderador, respetar los turnos y evitar la reiteración de ideas).

2. Sobre la toma de decisiones:

- a. En todo debate orientado a la toma de decisiones se buscará preferentemente el consenso, esto es, el acuerdo de todos y cada uno de los miembros del claustro presentes. Para ello, expuestos los asuntos que han de ser decididos, y después del correspondiente intercambio de opiniones, se preguntará si hay alguien en contra del tema en cuestión. De no haber nadie en contra se entenderá que se ha alcanzado el consenso. En caso contrario, los acuerdos se tomarán mediante votación.
- b. Como norma general las votaciones se realizarán a mano alzada.
- c. En el momento de proceder a una votación se recontará el número de los presentes, con el fin de conocer el número de votos que serán emitidos.
- d. Cuando se vote un solo asunto en términos de “aprobación” o “no aprobación” se pedirán “votos a favor”, “votos en contra” y “abstenciones”.

- e. Cuando se vote por dos o más propuestas que sean excluyentes (la aprobación de una elimina necesariamente la realización de las demás) se pedirán “votos para la opción A”, “votos para la opción B”, etc. y “abstenciones”, no pudiendo votar cada miembro por más de una opción.
- f. Cuando un asunto mayor tenga distintos aspectos susceptibles de ser votados por separado se procederá siempre de lo general a lo particular, aplicando en cada votación las normas “d” y “e” ya expuestas.

8.2 Criterios de organización de espacios y horarios:

Al inicio de curso el Jefe de Estudios asignará a cada profesor el espacio para impartir su clase, observando la ratio de cada asignatura así como otras necesidades: espacio para las asignaturas instrumentales colectivas como música de cámara, acompañamiento, orquesta, coro, u otras, piano de cola para la especialidad de piano o condiciones acústicas y volumen de los instrumentos como violonchelo, contrabajo, tuba, u otros.

La asignación de aulas se organizará entre el Jefe de Estudios y la CCP, siendo los Departamentos los encargados del reparto de los diferentes horarios confeccionados por el Jefe de Estudios. Para una mayor eficiencia y con la intención de favorecer el rendimiento y la asistencia del alumnado, los horarios se conforman al inicio del curso atendiendo a los siguientes criterios y con este orden:

- Asignación de horarios de clases de grupo, priorizando las de mayor ratio sobre las de menor y compaginando horarios entre asignaturas como Lenguaje Musical, Coro, o Historia de la Música y Armonía.
- Asignación del horario de la Clase Colectiva de instrumento y posteriormente, asignación del horario individual a alumnos de Enseñanza Elemental. En este sentido, tanto para los alumnos menores de doce años, como para los provenientes de poblaciones colindantes al conservatorio que así lo soliciten, se intentará establecer, por un lado, un horario preferente que no sobrepase las 20:30 horas y, por otro, en el caso de primero y segundo de grado elemental, que no exceda de dos días a la semana, todo ello en función de las posibilidades organizativas del centro.
- Asignación de horario individual a alumnos de Enseñanza Profesional. En los casos que sea posible, se podrá tener en consideración a los alumnos que se desplacen de otras poblaciones, así como acomodar las jornadas lectivas de estos, en el menor número de días por semana.
- Según acuerdo del Claustro del día 17 de septiembre de 2008, se establece que en caso de duda o falta de acuerdo entre profesores y alumnos, este se podrá resolver a favor de los alumnos de menor edad o según los criterios pedagógicos previstos

por parte del tutor y profesores del alumno. En cualquier caso, es el profesor en cuestión el responsable de adecuar estos criterios a las circunstancias de su clase, intentando que guarden una coherencia y sean positivos para el conjunto de sus alumnos. No son los criterios anteriormente descritos derechos inalienables de los alumnos.

- Es recomendable que los padres y alumnos permanezcan en el centro hasta que finalicen totalmente la asignación de horarios de su especialidad o grupo, con el fin de poder subsanar cualquier incidencia que pudiese surgir.

8.3 Peticiones de cambio de grupo o profesor y adecuaciones de horarios:

El Conservatorio profesional adaptará su horario para facilitar la simultaneidad de los estudios del tercer ciclo de grado medio con las enseñanzas de bachillerato, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de marzo de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, a petición del interesado.

En casos puntuales se podrán solicitar un cambio de profesor, el cuál se llevará a cabo si el Centro determina que las razones expresadas en dicha solicitud pueden repercutir en beneficio del proceso educativo del alumno y siempre y cuando no vulneren la integridad y prestigio de sus profesores. El Centro, con el fin de tramitar estos procesos, podrá requerir más información que la expresada en la solicitud.

Es importante recordar también, que, a pesar de que el Conservatorio admite y tramita cambios de grupo y horario de los alumnos que así lo solicitan, debidamente justificados y aportando la documentación que en su caso pueda solicitar el Centro, no son motivos de cambio cualquier actividad extraescolar que coincida con el horario programado por el Centro en virtud de su condición de Centro de Enseñanza Pública y Oficial.

El alumnado, una vez publicados los grupos y horarios de las asignaturas grupales, podrá solicitar cambio de grupo o profesor en el plazo y la forma que el centro establezca al inicio de cada curso académico. No obstante, la concesión de dicho cambio solo será obligatoria cuando el grupo y horario previamente adjudicados sea coincidente con otros estudios oficiales obligatorios cursados por el alumno que solicita el cambio.

8.4 Criterios sobre organización de algunas asignaturas:

Según la Orden de 25 de Junio de 2007, la asignatura de Música de Cámara y Conjunto, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo IV del Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, cuando en el centro no hubiera profesorado en dicha circunstancia o no fuera cubierta toda la demanda, se asignará a los profesores de la especialidad instrumental que designe el director, según el Anexo III del citado Real Decreto.

Para llevar a cabo dicha asignación, en el caso de la asignatura de Conjunto, específica de la especialidad de Guitarra y Piano, el Director, o en su defecto el Jefe de

Estudios, tendrán en consideración la opinión de los Jefes de Departamentos, además de la de los profesores de Guitarra, en los casos que corresponda.

En cuanto a la asignatura de Música de Cámara, el Director, o en su defecto el Jefe de Estudios, tendrán en consideración la opinión del Coordinador de Música de Cámara.

Música de Cámara:

Para un mejor funcionamiento de esta asignatura, se podrá constituir una Junta de Profesores de Música de Cámara. Los grupos de Cámara se harán de acuerdo al número de alumnos matriculados, siendo el Coordinador de Música de Cámara en colaboración con el Jefe de Estudios quienes decidan sobre la organización de grupos. Se tendrán en cuenta para confeccionar dichos grupos los siguientes criterios:

- Que las agrupaciones de cámara sean las más habituales dentro de la tradición musical occidental y que cuenten con una amplia literatura. Dicha literatura, preferiblemente, debe ser impresa.
- Las especialidades y niveles de los alumnos que formen el grupo.
- Las peticiones del profesorado del Centro solicitando el impartir horas de esta asignatura.
- Que no suponga una disminución de alumnos de otras especialidades instrumentales del Centro (ingreso de nuevos alumnos, matrícula viva, traslados, exceso de reducciones horarias en algún departamento, cargos unipersonales etc.) teniendo en cuenta las plantillas orgánicas.
- Realizado el estudio y estadística, los profesores de Música de Cámara, el Jefe del Departamento al que esté adscrita la asignatura y el Jefe de Estudios, elaborarán los listados definitivos y horarios más aconsejables para realizar dicha asignatura.
- La asignatura deberá ofertarse en la mayor franja horaria posible y en diferentes días a la semana.
- Los horarios serán fijos e inamovibles como los de otras asignaturas de grupo: Lenguaje Musical, Orquesta, etc.
- La solicitud de cambios de horario, grupo o profesor, deberá realizarse por escrito al Jefe de Estudios en el plazo programado en cada curso escolar.

Repertorio Acompañado y Pianista Acompañante:

En la LOE ha desaparecido la figura del pianista acompañante para ser absorbida por el Profesor de Repertorio Acompañado. Sin embargo, dado que la referida asignatura, Repertorio Acompañado, se cursa de 3º a 6º de Enseñanzas Profesionales, el Centro siempre que sea posible, en su intención de ofrecer una formación de calidad, reserva una parte del horario de los profesores que la imparten, para atender al resto de los alumnos. De esta manera, y gracias a la coordinación entre Profesor Tutor y Profesor de Repertorio Acompañado, la realización de audiciones u otras actividades, no se ven limitadas o empobrecidas.

La regulación de estos horarios la llevará a cabo el Departamento de Piano, sensible ante la necesidad de paliar esta circunstancia, en coordinación con el Jefe de Estudios.

Una vez establecidos los profesores de Repertorio para cada una de las especialidades, se respetará la continuidad de estos, logrando así un mejor rendimiento y especialización en esta materia, además de la continuidad entre profesor y alumno en los casos que corresponda. El profesor de Repertorio deberá hacerse cargo de todos los alumnos de una misma especialidad, a excepción de que el número de alumnos de la especialidad en cuestión fuera tan elevado como para no poder ser atendidos por un solo profesor.

El profesorado del Centro no acompañará a ningún aspirante a las Pruebas de Acceso.

8.5 Otros espacios

Cabinas de estudio:

Debido a la gran demanda que generan las cabinas de estudio por parte de nuestros alumnos, aproximadamente, más de cien solicitudes por curso, y para un mayor control y conservación de estas, la asignación de estos espacios se realiza mediante petición por escrito al Jefe de Estudios.

Dicha solicitud, según modelo firmado imprescindiblemente por el profesor tutor, recoge tres criterios que determinarán la concesión de una cabina a un alumno. Estos son, curso académico, especialidad y horario preferente. A partir de esta información el Jefe de Estudios, intentando dar respuesta al mayor número de solicitudes, determinará la concesión de cabinas atendiendo además a otras prioridades como son:

- Asignar cabinas de estudio a los alumnos que, por compartir instrumento de préstamo, deben realizar sus estudios en el centro.
- Alumnos de otras poblaciones que desean hacer un mejor aprovechamiento de su estancia en el conservatorio.
- Alumnos que no puedan estudiar fuera del centro ya sea por motivos familiares o de su entorno.
- Otros criterios a tener en cuenta son los siguientes:
- Utilizar las cabinas sin piano para el estudio del resto de las especialidades instrumentales.
- La concesión de aulas con piano a alumnos de esta especialidad, siendo proporcional la calidad del instrumento a el curso académico en el que se está matriculado.

- Utilización de una cabina específica, y la propia aula para el estudio de la percusión.
- Si por motivos de organización y de manera extraordinaria el centro hubiese de disponer de estos espacios, el alumno deberá prescindir de dicha utilización.

Señalar que el uso de las cabinas es para la práctica instrumental exclusivamente, para la realización de otro tipo de tareas el centro cede el espacio de la Sala de Lectura a alumnos y familias.

El mal uso o la realización de actos vandálicos en las cabinas, además de las actuaciones disciplinarias que puedan derivarse, supondrá la pérdida de la asignación de las cabinas y el derecho a usarlas.

Biblioteca

Como ya describimos anteriormente, en este espacio contamos con un amplio catálogo de libros de consulta, partituras y material fonográfico entre otros.

Una parte importante de este material es el referido al propio de cada departamento, que partiendo de un presupuesto asignado y si lo estima conveniente, debe enriquecer este catálogo a través de las peticiones notificadas al Secretario del conservatorio, encargado de tramitarlas.

También es el Secretario el encargado de la custodia e inventario de este material, así como su préstamo a los profesores, al no existir en nuestro centro la figura del bibliotecario. Para este último trámite se establecerá anualmente un horario.

Cafetería

Este espacio de gran utilidad tanto para profesores como para alumnos y sus familias, considerando el gran número de éstas, que viaja desde poblaciones aledañas a nuestra ciudad, además de ser punto de encuentro, socialización e interacción entre los integrantes de la comunidad educativa.

Entre sus normas básicas citamos:

- El horario de la cafetería es el mismo que el de apertura y cierre del Centro. De Lunes a Viernes, de 9:00 a 20:30 horas.
- Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en la misma.

Auditorio y aula 40

El Centro dispone de una sala de conciertos con capacidad para 450 personas, dotada de equipo de sonido y luces de escena. La finalidad del auditorio será la

celebración de conciertos, conferencias y audiciones de gran formato, su utilización vendrá determinada por las previsiones de asistencia de público y las necesidades de los grupos intervinientes.

En los programas de concierto que se realizan para el auditorio, así como en diversos carteles de la sala, se enumeran las normas de utilización y comportamiento durante los conciertos, con el fin de conseguir el mayor disfrute posible de este espacio.

Igualmente disponemos de un aula, el Aula 40, dedicada a la realización de cursos, audiciones y conferencias con aforo de aproximadamente 70 personas y dotada de equipo de música, proyector, pantalla de video y un pequeño escenario.

La planificación tanto del Auditorio como del Aula 40, está en manos del Coordinador de Actividades Extracurriculares, el cuál, a partir de las peticiones de los diferentes Departamentos o profesores, confecciona anualmente el calendario de actividades de estos, a publicarse en la PGA. Siendo la intención del Centro la optimización de estos dos espacios, es recomendable hacer las diferentes peticiones con la suficiente antelación y respetando dos turnos para llevar a cabo las audiciones:

1er turno: De 16:00 a 18:30, pudiendo ser utilizada la sala con anterioridad, para los ensayos previos al concierto.

2do turno: De 18:30 a 21:00, pudiendo ser utilizada la sala desde las 18:30, para los ensayos previos al concierto.

Una vez sea publicado en la PGA el calendario de actividades del Centro, cualquier posible petición de utilización de estos espacios, debe ser dirigida a la atención del Secretario.

8.6 Horarios de recuperación de clases:

El centro tiene previsto un horario de recuperación de clases o de atención extraordinaria a alumnos en los casos que se precise. El mismo será consultado con el Jefe de Estudios, quien asignará aula para dicha recuperación, según la especialidad instrumental o la materia. En cualquier caso, este horario queda supeditado a la planificación anual de aulas y su utilización en horarios lectivos.

8.7 Normas de entrada, permanencia y salida del centro o de las aulas

1.- Las puertas de acceso al Centro estarán abiertas con antelación a la entrada del alumnado y profesorado de manera que la llegada al mismo sea puntual.

2.- Las cámaras de seguridad son únicamente y salvo casos excepcionales elementos de seguridad, en ningún caso se utilizarán como control del profesorado o personal del Centro que transite por las instalaciones.

3.- Cada alumno y cada profesor tiene asignado desde principio de curso el horario completo y de permanencia en el Centro. Este horario se publicará al inicio del curso y será de puntual cumplimiento. El cambio de horario solo puede realizarse mediante autorización desde el Servicio de Inspección previo informe del equipo directivo. Ningún otro cambio de horario está permitido en el Centro. El único responsable de las consecuencias de un cambio de horario no autorizado será la persona que lo realiza.

4.- El Centro permanecerá abierto al público de lunes a viernes desde la 9:00 a las 21:00 horas. Antes o después de este horario, no se permitirá el acceso o la salida, salvo personal autorizado por la directiva o Consejo Escolar y personal de limpieza.

5.- Cualquier retraso deberá ser debidamente justificado.

6.- El profesor o profesora que accede a su aula con retraso podrá ser apercibido por la Jefatura de Estudios en una primera ocasión. Si reincide o se recibe queja del alumnado o representantes legales se actuará conforme a las sanciones estipuladas. Cualquier retraso deberá ser debidamente justificado.

7.- Se consideran causas justificadas de retraso, la necesidad de asistencia médica de cualquier tipo, la realización de trámites de carácter legal o circunstancias familiares de la suficiente gravedad, siempre que se pueda documentar.

8.- Los menores de edad que tengan que abandonar el Centro durante su horario lectivo (sólo en caso de extrema necesidad y acreditándola posteriormente) lo podrán hacer si son recogidos por un adulto debidamente autorizado y procurando que en la medida de lo posible el profesor sea informado por la familia o alumno.

9.- Los familiares que traigan alumnos al Conservatorio deberán abstenerse de circular por los pasillos, hablando o esperando la salida de sus hijos en locales en los que se esté impartiendo clase. Tienen a su disposición una sala de lectura abierta todo el día.

10.- El profesorado del Centro sólo es responsable de la seguridad de los alumnos mientras se encuentren en su aula. Si el alumno tuviese que quedarse alguna hora entre clases la misma tarde, podrá solicitar cabina de estudio con el fin de no salir fuera del edificio. Fuera del horario de clase individual o grupal del alumno, la responsabilidad a la llegada, de la recogida puntual a la salida, en los trayectos de ida y vuelta, recae exclusivamente en los padres de los alumnos, cualquiera que sea la edad de los mismos.

11.- No se permite fumar en ninguna dependencia dentro del recinto escolar.

8.8 Derechos de imagen

El Centro, en su dualidad de centro educativo y referente cultural, podrá llevar a cabo grabaciones en vídeo, así como publicaciones fotográficas en prensa o internet de clases, audiciones, conciertos u otras actividades, en las cuales podrán aparecer alumnos menores de edad. Estas actuaciones siempre se llevarán a cabo con fines pedagógicos o promocionales.

Junto con el impreso de matrícula se pedirá autorización expresa a los tutores legales o alumno, si es mayor de edad, haciendo constar la normativa en cuanto a Protección de Datos y Derechos de Imagen vigente.

8.9 Préstamo de instrumentos

El centro realiza préstamos de instrumentos musicales a alumnos en las siguientes especialidades; Tuba, Trompa, Violoncello, Contrabajo y Fagot, siempre en base a su disponibilidad, y con las siguientes normas:

- Tendrán prioridad los alumnos de 1º de Enseñanzas Elementales, pudiéndose prestar a otros cursos en caso de que haya disponibilidad y con prelación de los cursos más bajos.
- Serán él o los profesores de la especialidad los que consensuen el sistema de sorteo o rotación en el caso de que no haya instrumentos para todos los alumnos.
- El préstamo finaliza el día 15 de septiembre, antes del comienzo del curso siguiente.
- Los padres o tutores legales del alumno se hacen cargo del mantenimiento y conservación, para lo que el profesor tutor hará un informe del estado del instrumento al prestarlo, debiendo devolverse el mismo en similares condiciones al recogerlo.

Los instrumentos clarinete bajo, saxofón barítono, pícolo, corno inglés, u otros necesarios para las asignaturas de orquesta y banda, también podrán prestarse si así lo considera el responsable de la asignatura.

También podrán realizarse préstamos de los instrumentos del centro, en cualquier especialidad, para cubrir el tiempo en el que el instrumento propio de un alumno esté averiado y reparándose, siempre de forma temporal.

Todos los préstamos de instrumento serán solicitados con el modelo para tal efecto, y autorizados por el Secretario del Centro, quién también visará y sellará su recogida.

El Consejo Escolar, antes del inicio de cada curso escolar, podrá acordar el cobro y cuantía por la prestación de este servicio.

9. Los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos y de las alumnas, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia cuando éstos son menores de edad.

9.1 Procedimientos de comunicación de faltas a las familias.

Serán todos los profesores del Centro los encargados del control de las faltas de asistencia de los alumnos. El tutor será el encargado de comunicar mensualmente, tanto al alumno como a las familias, las incidencias en la asistencia de sus hijos.

Los alumnos y sus familias, tienen la obligación de justificar por escrito las faltas de asistencia a sus profesores y tutor, en el menor tiempo posible. En este sentido se consideran faltas justificadas, la necesidad de asistencia médica de cualquier tipo, la realización de trámites de carácter legal o circunstancias familiares de la suficiente gravedad, siempre que se pueda documentar.

Cuando las faltas de asistencia no justificadas de un alumno o alumna superen el 30% del total de horas lectivas del curso:

- a. Perderá la plaza como alumno o alumna en los cursos sucesivos, debiendo concurrir nuevamente al proceso general de admisión, haciéndose constar mediante la oportuna diligencia en los documentos de evaluación del alumno o alumna.
- b. Perderá su derecho a la evaluación continua, manteniendo el derecho tanto a la convocatoria ordinaria como a la extraordinaria del curso.

Ciudad Real, a 26 de octubre de 2012

ANEXO II: Plan de Evaluación Interna de Centro

(En documento adjunto)

ANEXO III: PLAN DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL

I. Definición del Plan de Orientación Tutorial.

Es el conjunto de acciones educativas encaminadas a la integración, orientación y coordinación pedagógica en el ámbito curricular y profesional.

En la acción tutorial está implicado el equipo educativo, pero será el tutor/a quien vele por el cumplimiento de los objetivos generales que determina el **Plan de Acción Tutorial**.

En esta tarea están comprometidos alumnado, padres, profesores, tutor y equipo directivo.

Cada alumno estará a cargo de un tutor, que será el profesor que imparte la especialidad que curse. En el caso de que abarque más de una especialidad, la

Dirección, a propuesta de la Jefatura de Estudios, designará a uno de los profesores de dichas especialidades.

II. Funciones específicas.

Equipo Directivo:

- ✓ informar sobre la organización general del centro
- ✓ informar sobre la organización y criterios en las pruebas de acceso
- ✓ informar sobre el horario de tutorías para padres y para alumnos.
- ✓ planificar la acción tutorial general
- ✓ planificar las sesiones de evaluación
- ✓ planificar las pruebas de acceso

Tutor (en su relación con alumno y familia):

- ✓ conocer los antecedentes académicos del alumno.
- ✓ asesorar al alumno en aspectos como asignaturas optativas y convalidaciones.
- ✓ comunicar a alumnos y padres el resultado de las evaluaciones.
- ✓ mantener un contacto permanente con los padres para informar del proceso de aprendizaje.

- ✓ asesorar en el cambio de grado e informar sobre posibles salidas profesionales.
- ✓ Informar sobre faltas de asistencia.
- ✓ Velar porque el alumno se sienta integrado en el Centro.

Tutor (en su relación con el equipo educativo):

- ✓ conocer el proceso de aprendizaje y la evolución personal del alumno en todas las asignaturas que cursa.
- ✓ velar por la coherencia entre las actividades de enseñanza y las de evaluación en cada asignatura.
- ✓ coordinar la sesión de evaluación de cada alumno y elaborar los informes.

Profesores (en su relación con los alumnos):

- ✓ conocer los antecedentes académicos del alumno.
- ✓ potenciar y coordinar la participación del alumno en las actividades del centro.
- ✓ respetar la programación en todo el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- ✓ planificar los objetivos a conseguir en los periodos vacacionales.
- ✓ Informar a través de correo electrónico de falta a clase de profesorado o alumnado.

Profesores (en su relación con el tutor)

- ✓ informar periódicamente de los procesos de aprendizaje del alumno.
- ✓ evaluar, con el tutor, el proceso de aprendizaje del alumno.
- ✓ comunicar las faltas de asistencia.
- ✓ informar sobre las incidencias que pudieran producirse.

III. Documentos de registro de la acción tutorial

Documentación académica administrativa:

- ✓ expediente académico.
- ✓ libro de calificaciones.
- ✓ boletín con el resultado de las evaluaciones.
- ✓ ficha anual del alumno (asignaturas, horarios, profesores).

Documentación de registro de la acción tutorial:

- ✓ informes individualizados de las sesiones de tutoría.
- ✓ informes con el resultado de la sesión de evaluación.
- ✓ informes con el resultado de las entrevistas del tutor con los padres.
- ✓ fichas varias (alumnos de nuevo ingreso, alumnos con asignaturas pendientes, etc.).
- ✓ anexo I
- ✓ anexo II
- ✓ boletín de calificaciones

IV. Elaboración del Plan de Orientación Tutorial.

Según la normativa, el Departamento de Orientación, en colaboración con los tutores y tutoras, siguiendo las directrices establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, elaborará el Plan de Orientación y Acción Tutorial, dentro del marco que establece el Proyecto Educativo de Centro y el Reglamento de Régimen Interno.

En el caso de instituciones en las que no se contempla la figura del orientador (Conservatorios de Música), las labores de tutoría y orientación:

- ✓ formarán parte de la práctica docente
- ✓ estarán basadas en la relación personal profesor - alumno
- ✓ serán integradas en el currículum
- ✓ tendrán carácter preventivo

V. Elementos del Plan de Orientación Tutorial.

El Plan de Orientación y Acción Tutorial incluirá los siguientes elementos:

1) La acción tutorial. El Proyecto Curricular recogerá las sesiones de tutoría que consisten en:

- ✓ entrevistas del tutor con el conjunto de padres o alumnos
- ✓ reuniones con el equipo educativo (sesiones de evaluación)
- ✓ entrevistas del tutor con padres o con alumnos

2) La orientación académica. La labor académica hacia los alumnos y padres consiste en orientar y asesorar sobre su trayectoria académica y sobre sus posibilidades profesionales. Se orientará a los alumnos de cuarto curso de las Enseñanzas Elementales y de sexto curso de las Enseñanzas Profesionales sobre las pruebas de acceso a Enseñanza Profesionales y Superior respectivamente. Se les facilitará información sobre normativa, plazo de inscripción y plan de estudios. También se ofrecerá orientación en la elección de itinerarios.

VI. Aspectos específicos de la organización de la acción tutorial.

Se realizará una tutoría inicial en el mes de noviembre en la que se informará (por departamentos o por especialidades instrumentales) sobre programación, material, hábitos de estudio, evaluaciones, etc. Para ello se elaborará una lista de cuestiones mínimas que deberán ser tratadas en dicha reunión.

En la primera entrevista que mantenga el tutor con los padres de cada alumno, aquél deberá tratar determinadas cuestiones que serán comunes a todas las especialidades.

Después de cada sesión de evaluación tendrá lugar una tutoría en la que el tutor informará a los padres sobre el proceso de aprendizaje y les entregará el boletín de calificaciones.

Se potenciará la participación de las familias en las actividades.

Se informará a los alumnos sobre la programación, con especial referencia a los objetivos, a los mínimos exigibles y a los criterios de evaluación. También se les facilitará el horario de tutoría de los distintos profesores.

VII. Evaluación del plan de acción tutorial.

A propuesta del claustro, el Equipo Directivo nombrará una comisión de profesores del centro que evaluará anualmente el P.A.T., de forma que sea actualizado cada curso.

La valoración se centrará en:

- ✓ grado de contribución del P.A.T. a los objetivos del Proyecto Educativo del Centro.
- ✓ adecuación de objetivos y actividades del P.A.T. con los intereses y necesidades de los alumnos.

Instrumentos de evaluación:

- ✓ encuestas al alumnado.
- ✓ encuestas a las familias.
- ✓ sugerencias por escrito sobre cuestiones no reflejadas en las encuestas.
- ✓ aportaciones del profesorado.
- ✓ aportaciones del Equipo Directivo.
- ✓ aportaciones del personal de administración y servicios.

ANEXO IV: Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Marco normativo.

1. Este Decreto establece la homogeneización de las medidas educativas correctoras o disciplinarias, así como de las conductas que atenten contra la autoridad del profesorado, para que todos los centros, ante el mismo acto o hecho, tengan la misma respuesta.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Ley 3/2012, de 10 de mayo, y el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, los centros docentes elaborarán sus normas de convivencia, organización y funcionamiento, entre las que figurarán las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia, las cuales habrán de ajustarse a lo establecido en este Decreto.
3. En el caso de identidad entre las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula, descritas en los artículos 4 y 5, y las recogidas en el Decreto 3/2008, de 8 de enero, se aplicará preferentemente el régimen establecido en este Decreto.

Artículo 4. Conductas que menoscaban la autoridad del profesorado.

1. Serán objeto de medidas correctoras las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que menoscaban la autoridad del profesorado en el ejercicio de su labor profesional docente y que los alumnos realicen dentro del recinto escolar o fuera de él, siempre que sucedan durante el desarrollo de actividades comprendidas en el ámbito establecido en el artículo 1 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo.
2. Las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros y de las aulas, así como sus planes de convivencia, contemplarán las conductas a las que se refiere el apartado 1 como conductas que atentan contra la autoridad del profesorado y, especialmente, las siguientes:
 - a) La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En todo caso, quedarán incluidas las faltas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado que no estén justificadas, y todas aquellas faltas que por su frecuencia y reiteración incidan negativamente en la actividad pedagógica del docente. Quedarán

excluidas aquellas faltas no justificadas debidas a situaciones de extrema gravedad social no imputables al propio alumnado.

b) La desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.

c) El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del centro, limitando así la autoridad de los mismos, en los niveles y etapas educativos en que ello fuese responsabilidad directa del alumnado, sin detrimento de la responsabilidad del profesorado en su comunicación con las familias o de las propias familias en su deber de estar informadas del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

d) El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

Artículo 5. Conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado.

Las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros y de las aulas, así como sus planes de convivencia, contemplarán como conductas que atentan gravemente a la autoridad del profesorado las siguientes:

a) Los actos de indisciplina de cualquier alumno que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.

b) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.

c) El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.

d) Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente aquéllas que se realicen en su contra por sus circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.

e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.

f) La introducción en el Centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.

g) Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo.

h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.

i) El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

Artículo 6. Medidas educativas correctoras.

1. Las normas de convivencia, organización y funcionamiento recogerán, además de las medidas correctoras a que se refiere el Capítulo III del Decreto 3/2008, de 8 de enero, y para las conductas descritas en el artículo 4, las siguientes:

- a) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d. del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

2. Además, para las conductas infractoras gravemente atentatorias descritas en el artículo 5 se recogerán las siguientes medidas:

- a) La realización de tareas educativas en el centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y un máximo de un mes.
- b) La suspensión del derecho del alumnado a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, que se realicen en el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.
- c) El cambio de grupo o clase.
- d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a un mes, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- e) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo mínimo de diez días lectivos y un máximo de quince días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

3. Para la aplicación de las medidas correctoras, el profesorado afectado contará con el apoyo y la colaboración del equipo directivo y, en su caso, del resto de profesores del centro.

4. Cuando, por la gravedad de los hechos cometidos, la presencia del autor en el centro suponga un perjuicio o menoscabo de los derechos y de la dignidad del profesorado o

implique humillación o riesgo de sufrir determinadas patologías para la víctima, resultarán de aplicación, según los casos, las siguientes medidas:

- a) El cambio de centro cuando se trate de alumnado que esté cursando la enseñanza obligatoria.
- b) La pérdida del derecho a la evaluación continua.
- c) La expulsión del centro cuando se trate de alumnado que curse enseñanzas no obligatorias.

5. Las medidas educativas correctoras se adoptarán, por delegación de la persona titular de la dirección, por cualquier profesor o profesora del centro, oído el alumno o alumna, en el supuesto del párrafo a) del apartado 1 y por la persona titular de la dirección del centro en los demás supuestos del apartado 1 y del apartado 2.

Las medidas educativas correctoras previstas en el apartado 4 se propondrán, en nombre del centro, desvinculando la responsabilidad del profesor, por la persona titular de la dirección al Coordinador Provincial de los Servicios

Periféricos quien resolverá previo informe de la Inspección de educación. Contra la resolución dictada se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Eficacia y garantías procedimentales.

1. Para la adopción de las medidas correctoras previstas en este Decreto, para las conductas recogidas en el artículo

5, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumnado responsable y sus familias ante el equipo directivo; sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares correspondientes. El profesorado responsable de las tutorías deberá tener conocimiento en todos los casos.

2. Las decisiones adoptadas en virtud de las cuales se impongan las medidas correctoras serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 8. Prescripción.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que menoscaben la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su comisión.

2. Las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que atentan gravemente a la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de su comisión.

3. Las medidas correctoras establecidas específicamente en el artículo 6 prescriben en los siguientes plazos a contar desde su imposición:

- a) Las recogidas en el apartado 1 a los dos meses.
- b) Las recogidas en los apartados 2 y 4, a los cuatro meses.
- 4. En el cómputo de plazos fijados en los apartados anteriores se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.

Artículo 9. Facultades del profesorado.

1. Según el artículo 5.1, de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, los hechos constatados por el profesorado en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias gozarán de la presunción de veracidad.
2. El profesorado afectado, en función de los derechos reconocidos en el artículo 3 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, podrá:
 - a) Ejercer su autonomía para tomar decisiones y aplicar medidas disciplinarias de acuerdo con las normas de convivencia establecidas.
 - b) Solicitar colaboración de otros docentes, del equipo directivo y demás miembros de la comunidad educativa en la aplicación de las medidas correctoras, según se recoge también en el artículo 6.3.
 - c) Hacer que padres o representantes legales del alumnado respeten y hagan cumplir las normas establecidas por el centro, en el ámbito de su responsabilidad familiar y de colaboración con el centro educativo.

Artículo 10. Graduación de la culpa, responsabilidad y reparación de daños.

1. Conforme a las normas de organización y funcionamiento de los centros, el profesorado que vea menoscabada o lesionada su autoridad, podrán tener en cuenta, en el momento de proceder a la calificación y corrección de las conductas lesivas, circunstancias atenuantes o agravantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 3/2008, de 8 de enero.
2. Las medidas que se apliquen con carácter corrector deberán ser proporcionales a la naturaleza y a la gravedad de los hechos cometidos y han de tener siempre un valor educativo contribuyendo, en cualquier caso, a la mejora de la convivencia en el centro.
3. En todo caso, las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros pueden establecer aquellos casos en los que la reparación de los daños causados pueda ser sustituida por la realización de tareas que contribuyan a la mejora del centro, de sus actividades y funcionamiento.

Capítulo III

Medidas de apoyo al profesorado.

Artículo 11. Apoyo y asesoramiento administrativo al profesorado.

1. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 8 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, y con el objeto de dar respuesta a las situaciones de conflicto escolar en las que pueda verse implicado el profesorado de los centros y demás miembros de la comunidad educativa, se crea la Unidad de Atención al Profesorado, como una unidad administrativa

con las funciones de protección, asesoramiento y apoyo al profesorado, que atenderá cada caso de forma individual en función de la problemática que se plantee, asesorando y poniendo en conocimiento del afectado las acciones concretas que se deban emprender.

2. En este sentido, y en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo f) del artículo 8 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, se establecerá un protocolo operativo de actuación de los centros educativos en coordinación con la consejería competente en materia de protección ciudadana, a través de la unidad a la que se refiere el apartado 1 y en todos los supuestos previstos por esta Ley.

3. Una vez iniciado el protocolo de actuación, a consejería competente en materia de educación realizará una recogida de datos significativos del profesorado afectado y de la situación en la que se encuentra, respetando en todo momento el anonimato, evaluando el grado de conflictividad y tratando de resolver la situación de la forma más beneficiosa posible.

4. Asimismo, la consejería competente en materia de educación elaborará una base de datos y un informe de seguimiento de las actuaciones que se estén desarrollando al amparo de lo dispuesto en este artículo, con el objetivo de evaluar y analizar la incidencia y gravedad de las conductas infractoras, sus causas y repercusiones, de manera que se arbitren las medidas oportunas para mejorar el ambiente de respeto hacia el profesorado y de convivencia y trabajo en las aulas y en los centros educativos.

ANEXO V: INSTRUCCIONES DE 19/11/2015 DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE ACLARAN ASPECTOS REFERIDOS A LAS CALIFICACIONES EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO Y A LAS CONVALIDACIONES ENTRE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA Y LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa, conlleva una nueva organización de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, conforme a lo establecido en los artículos 23 a 31 y 32 a 38, respectivamente.

De acuerdo con los citados artículos, se ha diseñado el currículo básico de las asignaturas correspondientes a dichas enseñanzas mediante el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

En el ámbito autonómico, se ha dictado el Decreto 40/2015, de 15/06/2015, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La inmediata implantación de los nuevos currículos prevista en la normativa citada implica la necesidad de realizar una adecuación general de la ordenación educativa de estas enseñanzas. En tanto se desarrolla la normativa específica, ya sea nivel estatal o autonómico, se hace preciso aclarar algunos aspectos que faciliten la aplicación de la normativa en vigor.

En su virtud, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 85/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera.- Calificaciones en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Se procederá conforme a lo establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, en su Disposición adicional sexta "*Documentos oficiales de evaluación*". Por consiguiente, en lo que se refiere a las calificaciones de dichas enseñanzas, se atenderá a lo dispuesto en el apartado 2 de dicha disposición, tal y como figura a continuación:

Los resultados de la evaluación se expresarán en la Educación Secundaria Obligatoria mediante una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, que irá acompañada de los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), aplicándose las siguientes correspondencias:

Insuficiente: 1, 2, 3 o 4.

Suficiente: 5.

Bien: 6.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación

Notable: 7 u 8.

Sobresaliente: 9 o 10.

En Bachillerato, los resultados de la evaluación de las materias se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.

Cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará No Presentado (NP).

Segunda.- Convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y de danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

En virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativo a la correspondencia de las enseñanzas artísticas con otras enseñanzas, se publicó el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

En el ámbito autonómico, esta normativa se complementa con la Orden de 22/09/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza en los centros educativos de Castilla-La Mancha.

En tanto no se proceda por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a una posible adecuación normativa en materia de convalidaciones a los nuevos currículos de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, la normativa citada mantiene su vigencia. Igualmente, sigue vigente el artículo 4, relativo a la exención de la materia de Educación Física en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato.

No obstante, respetando el contenido de las normas y considerando que la convalidación se basa en la equivalencia entre materias y asignaturas, resulta factible su adecuación a los nuevos currículos, según queda recogido en los siguientes anexos.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación

ANEXO I.

Convalidación de diversas materias de ESO por determinadas asignaturas de las Enseñanzas profesionales de Música.

Materias de ESO LOMCE que se convalida	Asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música con la que se convalida
Música de 1º o 2º de E.S.O (una de ellas)	Instrumento principal o Canto de primer curso
Música de 4º de E.S.O	Instrumento principal o Canto de segundo curso
Tecnología Creativa	Orquesta y banda, Coro, o Conjunto de primer curso (una de ellas)
Segunda Lengua Extranjera de 1º E.S.O	Idioma aplicado al canto de primer curso
Taller de Arte y Expresión	Orquesta y banda, Coro, o Conjunto de segundo curso. (una de ellas).
Segunda lengua Extranjera de 2º E.S.O	Idioma aplicado al canto de segundo curso.
Música Activa y Movimiento	Armonía, Conjunto, o Historia de la música de tercer curso. (una de ellas)
Segunda lengua Extranjera de 3º E.S.O	Idioma aplicado al canto de tercer curso

ANEXO II

Convalidación de diversas materias de ESO por determinadas asignaturas de las Enseñanzas profesionales de Danza.

Materia de ESO LOMCE que se convalida	Asignatura de las enseñanzas profesionales de Danza con la que se convalida	
Música de 1º o 2º de E.S.O (una de ellas)	Música de 1º curso	
Música de 4º de E.S.O	Música de 2º curso	
Tecnología Creativa	Danza clásica, Danza contemporánea, Acondicionamiento físico o Técnica de puntas/ Técnica específica para varones de primer curso (una de ellas)	Especialidad Danza clásica
	Danza clásica, Escuela bolera, Danza estilizada, Flamenco o Folklore de primer curso (una de ellas)	Especialidad Danza española
Taller de Arte y Expresión	Danza clásica, Danza contemporánea, Repertorio, Acondicionamiento físico o Técnica de puntas/ Técnica específica para varones de segundo curso (una de ellas)	Especialidad Danza clásica
	Danza clásica, Escuela bolera, Danza estilizada, Flamenco o Folklore de segundo curso (una de ellas)	Especialidad Danza española
Música Activa y Movimiento	Danza clásica, Danza contemporánea, Repertorio, Origen y evolución de la danza o Técnica de puntas/ Técnica específica para varones de tercer curso (una de ellas)	Especialidad Danza clásica



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación

	Danza clásica, Escuela bolera, Danza estilizada, Flamenco, Folklore o Origen y evolución de la danza de tercer curso (una de ellas)	Especialidad Danza española
--	---	-----------------------------------

ANEXO III

Convalidación de diversas materias de Bachillerato y determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música.

Materia de Bachillerato LOMCE que se convalida	Asignatura de las enseñanzas profesionales de Música con la que se convalida
Análisis musical I	2º Curso de Armonía
Análisis musical II	1º Curso de Análisis o Fundamentos de composición (siempre que su carga horaria no sea inferior a 4 horas semanales)
Historia de la música y la danza	1º y 2º cursos de Historia de la música
Lenguaje y práctica musical	3º curso de Instrumento principal o Canto
Específica común de 1º de Bachillerato	Tres asignaturas de cuarto curso que no hayan sido objeto de convalidaciones previas.
Específica común de 2º de Bachillerato	Tres asignaturas de quinto curso que no hayan sido objeto de convalidaciones previas



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación

ANEXO IV

Convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Danza.

Materia de Bachillerato LOMCE que se convalida	Asignatura de las enseñanzas profesionales de Danza con la que se convalida
Anatomía aplicada	1º y 2º cursos de Anatomía biomecánica aplicadas a la danza
Historia de la música y la danza	Historia de la danza clásica o Historia de la danza española.
Lenguaje y práctica musical	3º curso de Música
Específica común de 1º de Bachillerato	Tres asignaturas de cuarto curso que no hayan sido objeto de convalidaciones previas
Específica común de 2º de Bachillerato	Tres asignaturas de quinto curso que no hayan sido objeto de convalidaciones previas

ANEXO V

Convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música con determinadas materias de Bachillerato.

Asignatura de las enseñanzas profesionales de Música que se convalida	Materia de Bachillerato LOMCE con la que se convalida
1º curso Análisis o Fundamentos de composición	Análisis Musical II
1º y 2º cursos de Historia de la música	Historia de la música y la danza
1º curso de Lenguaje musical	Lenguaje y práctica musical



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación

ANEXO VI

Convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Danza con determinadas materias de Bachillerato.

Asignatura de las enseñanzas profesionales de Danza que se convalida	Materia de Bachillerato LOMCE con la que se convalida
1 ^{er} y 2 ^o curso de Anatomía y biomecánicas aplicadas a la danza	Anatomía aplicada
Interpretación	Artes escénicas
Historia de la danza clásica o Historia de la danza española u Origen y evolución de la danza (una de ellas)	Historia de la música y la danza
3 ^{er} curso de Música	Lenguaje y práctica musical

Toledo, a 19 de noviembre de 2015.

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN



Edo.: María Dolores López Sanz.